

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán con fecha 4 de diciembre de 1829

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830 conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta"

Diario Oficial de la República de Honduras
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS MIERCOLES 3 DE FEBRERO DE 1999 NUM. 28,782

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 291-98

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO Que mediante Decreto No 53-97 de fecha 8 de mayo de 1997, se aprobó la Ley del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), con el objeto de conceder financiamiento para proyectos productivos y para la inversión en soluciones habitacionales para grupos de menores ingresos

CONSIDERANDO Que para dotar de mayor dinamismo y eficacia y que no se produzca traslape de funciones entre los órganos directivos del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (PRONAPROVI), se hace necesario proceder a la reorganización interna de la administración del mismo

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1 -Reformar los Artículos 11, 12, 14 literal b), 16, 17, 23 literales c), i) y o) y adicionarle el literal p), 24, 28 literales a), ch), d), e y f) 29, 34 y 40 y modificar el Título de la Sección Tercera y de la Sección Cuarta de la Ley del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), contenida en Decreto No 53-97 del 8 de mayo de 1997, los que se leerán así

ARTICULO 11.- La organización interna del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), será determinada por la Junta Directiva.

No obstante lo anterior, para el cumplimiento de sus cometidos financieros el Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), será dirigido por un Director Ejecutivo y contará con un Sub-Director de Crédito y un Sub-Director de Operaciones

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 291-98		Págs
	Noviembre, 1998	1- 4
DECRETO No 307-98		38
	Diciembre, 1998	

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO Nos 400-98 y 492-98,		Págs
	Mayo, 1998	44

A V I S O S

En la contabilidad del Fondo para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), figurarán cuentas auxiliares separadas para el área de producción y para el área de vivienda, así como el balance mensual de cada una

Las obligaciones que emita el Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), en el mercado nacional, indicarán en forma expresa el área al que corresponda

ARTICULO 12 -La Dirección Superior del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), estará a cargo de su Junta Directiva que será presidida por el Secretario de Estado que designe el Presidente de la República y estará intergrada por

- 1) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas,
- 2) El Director Ejecutivo del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI),
- 3) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería,
- 4) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio,
- 5) El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, (SOPTRAVI),

6) Cuatro (4) representantes del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), distribuidos así

- a) Un (1) representante de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO),
- b) Un (1) representante de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras, (FENAGH);
- c) Un (1) representante de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), y,
- ch) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), y,

7) Un (1) representante del sector Campesino, un (1) representante de las Centrales generales y un (1) representante por el sector laboral

Por los Secretarios de Estado actuarán como sus suplentes, los respectivos Subsecretarios de Estado y en el caso de los representantes del sector privado, de las organizaciones de campesinos y del sector laboral organizado, los que sean designados por las correspondientes organizaciones

ARTICULO 14.— No podrán ser miembros de la Junta Directiva

- a) ,
- b) Los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad entre sí o con el Presidente de la República, con algunos de los designados a la Presidencia de la República o de los Secretarios de Estado

- c) ;
- ch) ,
- d) . .
- e) , y,
- f)

ARTICULO 16.— Los representantes del Sector Privado, de las Organizaciones Campesinas, de las Centrales de Trabajadores y del Sector Laboral Organizado, durarán dos (2) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser designados nuevamente por una sola vez

ARTICULO 17.— Mientras los sustitutos no tomen posesión de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya concluido el período por el cual fueron nombrados

ARTICULO 23.— Corresponde a la Junta Directiva

- a) ...
- b) .;

c) Aprobar la Estructura Organizativa de la Institución,

- ch) ,
- d) ,
- e) .;
- f) ,
- g) ,
- h) . ,

i) Nombrar a los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás funcionarios del nivel superior de la Institución;

- j) ,
- k) .,
- l) .,
- m) ;
- n) . ,
- ñ) ,

o) Otorgar licencias con goce o sin goce de sueldos al Director Ejecutivo y demás funcionarios del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI),

p) Nombrar al Secretario de la Junta Directiva, y,

q) Las demás que le corresponden de acuerdo con esta Ley

SECCION TERCERA DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 24.— El Director Ejecutivo para el Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), será nombrado por el Presidente de la República y durará cuatro (4) años en el desempeño de sus funciones y podrá ser ratificado por un período más

Para ser Director Ejecutivo del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), se requiere ser hondureño, hallarse en el pleno goce de sus derechos ciudadanos, ser mayor de treinta (30) años, de reconocida honorabilidad y competencia y ostentar título universitario en el área de su competencia

El Director Ejecutivo y demás funcionarios y empleados del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), estarán al servicio exclusivo del mismo y mientras estén en ejercicio no podrán desempeñar otros cargos remunerados o ad-honoren, excepto lo de carácter docente

En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, la Junta Directiva podrá nombrar a uno de los Subdirectores para que lo sustituya entre tanto dure su ausencia.

Si la ausencia o impedimento es definitivo, el Presidente de la República nombrará el sustituto de conformidad con lo establecido en la presente Ley, quien durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período

SECCION CUARTA DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 28 -Son funciones del Director Ejecutivo

- a) Ejercer la Administración General del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda, (FONAPROVI), velar por el buen uso y conservación de todos sus activos y responder ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz cumplimiento de los cometidos que se le asignen,
- b) .,
- c) .,
- ch) Elaborar el plan de acción anual del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva,
- d) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de estatutos y reglamentos internos de la institución o sus reformas,
- e) Proponer a la Junta Directiva el Plan Anual de Inversiones de la Institución,
- f) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Institución, promover sus reformas y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. Dicho Presupuesto deberá guardar la debida correspondencia con el Plan de Acción Anual del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI),
- g) . .,
- h) .;
- i) .,
- j) ;
- k) ..;
- l) .,
- ll) . . ; y,
- m) . .

SECCION QUINTA DE LA AUDITORIA

ARTICULO 29.-Las funciones de inspección y fiscalización de las cuentas del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), estarán a cargo de un auditor interno cuyo nombramiento y funciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de la Contraloría General de la República

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará las operaciones del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI)

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo Nacional para la Producción y la vivienda (FONAPROVI), no será una Institución aportantes del presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

ARTICULO 34.-El Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), operará con tasas de interés de mercado

No obstante lo anterior, los créditos que otorgue con recursos del Gobierno Central de conformidad con el Artículo 30, destinados a la producción de granos básicos y café, los concederá a un (1) año plazo. Las operaciones que tengan como finalidad la compra de maquinaria y equipo agrícola, la construcción o modernización del sistema de riego, el financiamiento a la pequeña y micro-empresa, la producción de plátanos cuyas fincas no excedan una extensión de veinticinco (25) hectáreas, les concederán hasta siete (7) años plazo con tasas de interés preferenciales. La producción de caña de azúcar cuyas fincas no excedan de una extensión de treinta (30) manzanas, les concederán hasta cinco (5) años plazo con tasas de interés preferenciales. En el caso de la construcción o adquisición de vivienda cuyo monto no sobrepasa los DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps 200,000 00), además, de otorgarle tasa de interés preferencial, se podrá extender los plazos de financiamiento hasta treinta (30) años

En lo que se refiere al financiamiento de café únicamente serán objeto del beneficio de la tasa de interés preferencial, aquellos créditos a productores que cultiven hasta diez (10) manzanas de extensión o una producción de hasta cien (100) quintales

ARTICULO 40 -La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras trasladarán dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que entre

en vigencia la presente Ley, los activos y pasivos del Fondo de la Vivienda (FOVI) y del Fondo de Crédito para el Desarrollo de la Producción (FONDEPRO), así como los activos y pasivos que constituyen el Plan de Asistencia Social (PAS), del personal que prestó sus servicios al Fondo de Crédito para el Desarrollo de la Producción (FONDEPRO) El Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), tomará las medidas necesarias para garantizar las obligaciones referentes al personal jubilado y pensionado del Fondo de Crédito para el Desarrollo de la Producción (FONDEPRO), así como las demás prestaciones laborales y del Fondo de la Vivienda (FOVI), así como, las demás prestaciones laborales a que tengan derecho de conformidad con la Ley

Los activos y pasivos del Plan de Asistencia Social del personal que prestó sus servicios al Fondo de Crédito para el Desarrollo de la Producción (FONDEPRO), que el Banco Central de Honduras haya trasladado al Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), deberán liquidarse pagándose a cada miembro activo de dicho Plan de Asistencia Social, una bonificación especial equivalente al setenta por ciento (70%) del valor presente de las reservas actuariales personales destinadas a cubrir el beneficio de jubilación, calculadas al 10 de octubre de 1997, facultando al Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), para que reconozca la capitalización correspondiente en base a la tasa de interés promedio del rendimiento de las inversiones que se hubieren efectuado con tales recursos, manteniéndose las condiciones originales de plazo y tasa de interés de la cartera de préstamo de vivienda existente hasta su cancelación total

El Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI) podrá liquidar el personal jubilado y pensionado de este mismo Plan de Asistencia Social, mediante el pago del valor presente de las reservas actuariales personales destinadas a cubrir el beneficio de jubilación, calculadas a la fecha en que se hagan efectivas las mismas. En su defecto, deberá mantener las reservas financieras requeridas, para cubrir obligaciones de pago por beneficios futuros a dicho personal jubilado y pensionado. El remanente que resulte de estas aplicaciones de fondos, deberá registrarse dentro del patrimonio de Fondo Nacional de Producción y la Vivienda (FONAPROVI), para fortalecer los programas de crédito

Dentro del mismo plazo arriba mencionado, el Banco Central de Honduras trasladará además, al Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), los fideicomisos y otros fondos destinados a la producción que esté manejando por cuenta del Gobierno Central

El Gobierno por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asumirá los riesgos cambiarios de todas las obligaciones en moneda extranjera del Fondo de Crédito para el desarrollo de la Producción (FONDEPRO) y del Fondo de la Vivienda (FOVI), que se hallen pendientes del pago a la fecha en que se efectúe el traspaso a que se refiere el párrafo primero de este Artículo

ARTICULO 2 –Derogar los Artículos 22 literal f) del Artículo 25, 26 y 27 de la Ley del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), contenidos en el Decreto 53-97 del 8 de mayo de 1997

ARTICULO 3 –El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M D C , 24 de diciembre de 1998

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
GABRIELA NUÑEZ DE REYES

A V I S O S

ROATAN PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I

NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 –El presente Plan de Arbitrios es un instrumento de obligatoria aplicación y establece los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y obligaciones como: Normas, procedimientos y sanciones inherentes al sistema tributario de la Municipalidad de Roatán, en relación con la interacción de la población del Municipio

Artículo 2.–El impuesto es el pago que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas, siendo la obligación tributaria, inherente a las personas naturales o jurídicas que conforme a la Ley sean sujetas de impuesto. De acuerdo a la Ley de Municipalidades, tienen el carácter de impuestos municipales los siguientes:

- 1) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- 2) Impuesto Personal.
- 3) Impuesto sobre industrias, comercio y servicio
- 4) Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.
- 5) Impuesto Pecuario.
- 6) Servicio de Bomberos

Artículo 3 –La tasa municipal es la que pagará el usuario de un servicio público que se constituya, mantenga, amplíe o reponga Son servicios públicos los siguientes:

- 1) Agua potable
- 2) Alcantarillado sanitario
- 3) Alumbrado público
- 4) Recolección y disposición final de desechos.
- 5) De bomberos.
- 6) Otros.

En la medida que se necesiten servicios específicos éstos serán creados mediante acuerdos municipales y formarán parte del Plan de Arbitrios

Artículo 4.–La contribución por concepto de mejoras es la tasa de pago obligatorio de carácter transitorio y circunstancial que pagarán a la municipalidad los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiados de obras municipales cuanto por efecto de las mismas se produjese un beneficio para la propiedad o las personas.

La Municipalidad dispondrá mediante Acuerdo específico para cada obra, los montos a ser recuperados conforme a una distribución unitaria, pudiendo concedérsele al contribuyente, facilidades de pago, según su capacidad económica.

Artículo 5.–La tasa por la utilización de bienes municipales constituye el pago obligatorio por parte de los usuarios directos de éstos, cuyos valores y condiciones se pactarán en contrato.

Artículo 6.–La Municipalidad obtendrá ingresos por el otorgamiento de títulos de dominio pleno sobre inmuebles que forman parte de la hacienda Municipal, incluyendo la venta de lotes en cementerios públicos

Artículo 7.–La multa es la sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por violaciones a la Ley de Municipalidades, de policía, reglamentos, Plan de Arbitrios, Ordenanzas y Acuerdos Municipales o Gubernamentales, así como por omisión en las declaraciones obligatorias y la falta de pago de los impuestos, tasas o contribuciones municipales

Artículo 8.–Corresponde a la Municipalidad la creación, reforma o derogación de tasas, contribuciones, multas y sanciones, a excepción de aquellos impuestos decretados por el Soberano Congreso Nacional de la República Para este efecto la Municipalidad hará del público conocimiento las disposiciones por medio de publicaciones.

TITULO II

DEFINICIONES POR ORDEN JERARQUICO

Artículo 9 –Las siguientes son definiciones por orden jerárquico:

- | | |
|----------|-------------------------|
| 1) Ley | Ley de Municipalidades; |
| 2) Plan: | Plan de Arbitrios; |

- 3) La Municipalidad Corporación Municipal que comprende el municipio de Roatán,
- 4) Municipio: Area geográfica que comprende el Municipio de Roatán,
- 5) La Alcaldía: El Alcalde Municipal de Roatán,
- 6) Urbanismo: Departamento Planificador y Control Urbanístico Municipal,
- 7) UMA. Unidad Municipal del Ambiente,
- 8) Catastro: Departamento de Catastro Municipal,
- 9) Contribuyente Toda persona, natural o jurídica, que conforme a la Ley deba declarar los ingresos provenientes de sus actividades en el Municipio o mantenga en él bienes o provea servicios gravados y resultare obligada al pago de impuestos, tasas o contribuciones municipales, y,
- 10) Declaración Documento en el cual, bajo juramento, los contribuyentes declaran a la municipalidad sus ingresos, bienes y servicios gravables.

**TITULO III
IMPUESTOS
CAPITULO I**

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.—Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el que recae sobre el valor catastral inmobiliario público o privado ubicado en la jurisdicción geográfica municipal, con independencia del domicilio del propietario o del que lo posea con arreglo a derecho

El impuesto a pagar de este año será el que resultare de aplicar la tarifa de Lps 3 50 (TRES 50/100 LEMPIRAS), por millar en relación al valor catastral

El catastro está facultado para actualizar en cualquier tiempo los valores de referencia cuando:

- 1) Se incorporen mejoras a los inmuebles,
- 2) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, por valores superiores a los de referencia en el Catastro

El valor catastral de referencia tendrá vigencia hasta el 30 de julio del año imponible, el período fiscal se inicia el 1 de agosto y termina el 31 de julio del año siguiente

Artículo 11.—En caso de mora en el pago de este impuesto se aplicará un cargo del 2% mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar capitalizándose anualmente a la mora.

Trancurridos seis meses en mora, dará lugar para que la municipalidad ejercite el cobro por la vía de apremio judicial

Artículo 12 —Están exentos del pago de impuestos de Bienes Inmuebles aquellos señalados en el Artículo 89 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Las solicitudes de exención deberán, los interesados, solicitarla anualmente por escrito ante la Alcaldía.

Artículo 13 —Los contribuyentes sujetos al pago de impuesto sobre bienes inmuebles están obligados a presentar declaración jurada de los inmuebles y de las mejoras incorporadas de los que sean dueños o poseedores conforme a derecho La primera declaración de propiedades o las modificaciones por mejoras, deberán presentarse a más tardar el 31 de julio del año imponible, los formularios para tal fin serán proporcionados por la Alcaldía de manera gratuita

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 14 —El impuesto Personal es el que deberá pagar toda persona natural vecina de este término municipal, sobre sus ingresos anuales, al igual que sobre los ingresos de toda

otra persona natural que permanezca en este término municipal por un período superior a seis meses, o los de aquella persona que permanezca por razón de un cargo, oficio o función que exija su residencia obligatoria en este municipio.

Artículo 15 –El Impuesto Personal se pagará de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley y su computo se calculará de conformidad con lo que manda el Artículo 94 del Reglamento General de la Ley

Artículo 16.–Las personas sujetas al pago de Impuesto Personal deberán presentar entre los meses de enero a abril de cada año declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior; el formulario para la declaración será proporcionado por la Alcaldía de manera gratuita, sin embargo, la obligación de presentar la declaración jurada no se exime por el hecho de no haberse provisto los formularios correspondientes

La presentación de la declaración y el pago del impuesto, serán simultáneos.

Artículo 17 –Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan 5 o más empleados permanentes, están obligados a retener la cuantía que corresponda pagar a cada empleado y a presentar, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y pagar a la municipalidad, el valor retenido a cada empleado, por concepto de impuestos personales. La presentación tardía de la nómina, la no retención o el no pago del impuesto a más tardar dentro de los 15 días siguientes de haberse retenido, causará las multas y cargos establecidos en este Plan, sin perjuicio de la obligación de pago del impuesto.

Artículo 18 –Están exentos del pago del Impuesto Personal, aquellas indicadas en el Artículo 77 de la Ley y el Artículo 101 del Reglamento General de la Ley.

Los beneficiarios a la exención estarán obligados a presentar ante la Alcaldía la solicitud de exención correspondiente. Ninguna persona será considerada solvente del impuesto personal sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad. Cuando un mismo contribuyente reciba

ingresos que procedan de fuentes localizadas en diferentes municipios, deberá declarar y pagar a esta Municipalidad el impuesto personal correspondiente a los ingresos generados en este término municipal.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 19 –Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es el que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera sistemática a la actividad de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios y, se pagará de conformidad con el cálculo establecido en la tabla que manda la Ley en su Artículo 78 relacionado con los Artículos 112 y 117 del Reglamento General de la Ley. Están exentos de este impuesto los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo 20.–La declaración jurada de la actividad económica del año anterior deberá ser presentada por los contribuyentes en el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagarse en el transcurso del año en que se presenta la declaración, los pagos deberán enterarse dentro de los primeros diez días de cada mes

Artículo 21 –Las personas naturales o jurídicas cuya empresa o negocio tengan su establecimiento principal sucursales o agencias en otros municipios de la República, están obligados a declarar y pagar a esta Alcaldía el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, calculado sobre el total de ingresos generados en este término municipal con independencia del lugar donde se reputen celebrados los respectivos actos o contratos.

Artículo 22 –No obstante lo anterior, a los billares y a las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado, el cálculo del impuesto a pagar se les aplicará de conformidad a la tarifa que manda el Artículo 79 de la Ley en relación al Artículo 113 del Reglamento General de la Ley. Este impuesto deberá ser pagado dentro los diez primeros días de cada mes.

Artículo 23.—La declaración jurada de la actividad económica servirá de base para calcular el impuesto imponible para el período en que se desarrolle, hasta la fecha en que se notifique su suspensión, modificación, cierre, traspaso o cambio de nombre o dirección. La omisión o la presentación tardía de la declaración, así como la mora en el pago del impuesto causado, dará lugar a la imposición de la multa o recargo establecidas en este Plan, sin perjuicio del pago del impuesto por el contribuyente obligado y solidariamente por el adquirente o sucesor del negocio.

CAPITULO IV IMPUESTO DE EXTRACCION O DE EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo 24.—Impuesto de extracción o de explotación de recursos es el que recae sobre el valor comercial que genera la actividad de personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación dentro del término municipal en la forma permitida por el Artículo 80 de la Ley, en relación al Artículo 127 del Reglamento General de la Ley. La tarifa del impuesto será la que manda el Artículo 128 del Reglamento General de la Ley.

En el mes de enero de cada año se deberá presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el Municipio; se incluye dentro de la categoría de recursos el agua proveniente de pozos que estén destinados a la producción comercial.

El impuesto se deberá pagar dentro de los siguientes 10 días al mes en que se realizaron las operaciones. La contravención a lo anterior se sancionará conforme a lo prescrito en los Artículos 154, 158 y 160 del Reglamento General de la Ley.

CAPITULO V IMPUESTO PECUARIO

Artículo 25.—El Impuesto Pecuario es el que pagará toda persona natural o jurídica por destace de ganado mayor; el equivalente a un salario mínimo diario, y; por ganado menor el equivalente a medio salario mínimo diario.

TITULO IV TASAS POR SERVICIOS

Artículo 26.—El presente Plan es una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio y establece las tasas por los servicios municipales que se constituyan o presten, directa e indirectamente por la Municipalidad o por particulares debidamente autorizados, por la utilización de bienes municipales; y por los servicios administrativos que constituya o efectúe. Los servicios públicos municipales se determinarán en función de las necesidades básicas de la población con respecto a la salud, higiene, educación, cultura, medio ambiente, seguridad, ordenamiento urbano, poblacional y deportes; y en general todas aquellas otras que requiera el interés social.

CAPITULO I PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 27.—La prestación de los servicios públicos municipales se regulará en función de las siguientes tasas.

1) Agua Potable

a) Consumo domésticos, mensual.

*Primera categoría	Lps 60.00
*Segunda categoría	Lps 40 00, y
*Tercera categoría:	Lps 25.00

b) Consumo comercial, mensual.

*Grande	Lps.500.00
*Mediano	Lps.250 00
*Pequeño	Lps 120 00, y
*Cuarterías	Lps 25.00
por habitación.	

c) Consumo industrial y turístico; por mes

*Grande	Lps.700.00
*Mediano	Lps.350 00, y

*Pequeño	Lps.150.00	
2) Pozos:		
a) Perforación:		
Lps.1,500.00 ó 2.5% (dos y medio por ciento) del presupuesto de obra el que fuese mayor; y,		
b) Anual:	Lps 700.00	
3) Recolección de desechos:		
a) Doméstico, mensual:		
*Residencial	Lps 60.00;	
*Habitacional.	Lps.40.00;	
*Marginal	Lps.20 00; y,	
*Puestos en mercados y puestos fijos de venta: Lps 5.00, diario.		
b) Comercial, industrial y gubernamental		
De acuerdo a la tarifa mensual calculada según la siguiente tabla relacionada a los volúmenes de venta anual del contribuyente		
De Lps 0.00	a Lps. 5,000 00	Lps 12.00
de Lps. 5,000 01	a Lps. 10,000 00	Lps. 20.00
de Lps. 10,000.01	a Lps. 25,000 00	Lps 30.00
de Lps 25,000 01	a Lps 50,000.00	Lps.40 00
de Lps 50,000.01	a Lps. 75,000 00	Lps 45.00
de Lps. 75,000.01	a Lps 100,000.00	Lps.60.00
de Lps.100,000 01	a Lps.300,000 00	Lps 70.00
de Lps 300,000.01	a Lps 500,000.01	Lps.130 00
de Lps.500,000 01	a Lps 1,000,000 00	Lps 175.00
de Lps.1,000,000.01	a Lps.10,000,000 00	Lps.250.00
de Lps.10,000,000.01	a Lps 20,000,000 00	Lps.350.00
de Lps 20,000,000.01	a Lps.30,000,000 00	Lps 500.00
de Lps.30,000,000.01	en adelante	Lps.750.00

c) Especial:

* Ramas y desperdicios de vegetación:

Lps. 200.00, mínimo o según presupuesto de obra convenido

* Materiales de construcción:

Lps. 500 00, mínimo o según presupuesto de obra convenido

* Espectáculos eventuales

Lps 700 00, mínimo o según presupuesto de obra convenido: y,

* Aeropuertos y muelles:

Lps 500.00, mínimo o según presupuesto de obra convenido.

4) Limpieza de Calles:

Sin perjuicio de la obligación consignada en este Plan, la municipalidad cobrará por concepto de limpieza de calles y playas a los vecinos beneficiados una tasa mensual equivalente a la cuarta (1/4) parte de la tasa correspondiente sobre la recolección de desechos, según su categoría;

5) Tasa de Salud:

En fundamento al Acuerdo 96 Municipal, contenido en Acta número 22 del 27 de noviembre de 1995, se cobrará una tasa de salud para amortizar el préstamos (P50-RII-FOHPREI) creado para el Programa de Control y erradicación de la malaria en el municipio de Roatán, según lo siguiente:

a) Turistas extranjeros:

US\$ 2 50, por ingreso;

b) Contribuyente Personal
Lps 8.00, anual, y

* Joyerías y relojerías
Lps 40 00, diarios,

c) Contribuyente Comercial e industrial:

*Primera categoría: Lps 50.00 mensual,
*Segunda categoría Lps 30 00 mensual;
*Tercera categoría. Lps 20 00 mensual,

El arrendatario de un puesto en los mercados deberá suscribir un contrato de arrendamiento con la dependencia asignada para su administración

6) Alumbrado Público

La tasa que corresponde al servicio de alumbrado público será facturado, junto a los consumos de energía eléctrica de cada usuario, por parte de la empresa Roatán Electric Company, S A (RECO), según convenio suscrito con la Alcaldía el 15 de abril de 1993.

2) Cementerios

* El uso de los lotes será gratuito para los vecinos este municipio, y,
* El uso de lotes para edificar mausoleos o tumbas será objeto de una Ordenanza especial

3) Edificios y terrenos

El arrendamiento de locales en edificios o terrenos municipales será objeto de una negociación contractual en cada caso

CAPITULO II

UTILIZACION DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 28 –La utilización de bienes municipales se regulará en función de las siguientes tasas:

1) Puestos en mercados

* Abarroterías
Lps 15 00, diarios,

* Ropa, calzado y similares
Lps. 20 00, diarios,

* Comedores y cafeterías.
Lps 20 00, diarios,

* Carnicerías y pescaderías
Lps 20.00, diarios;

* Artesanías.
Lps 20 00, diarios,

* Fruterías, florerías y verduras:
Lps 20 00, diarios,

* Cooperativas, zapaterías y talleres:
Lps 15 00, diarios, y,

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de pago del impuesto de bienes inmuebles al tenor de lo establecido en el Artículo 10 de este Plan y en conformidad al Artículo 4 del Decreto 171-98 del Soberano Congreso Nacional

CAPITULO III

PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 29 –La prestación de los servicios administrativos municipales se regulará en función de las siguientes tasas

1) Urbanismo.

Se obrarán las tasas siguientes, a fin de emitir los permisos de construcción correspondientes y cuyo pago se efectuará de manera anticipada

a) Por revisión y aprobación de planos constructivos urbanísticos.

Según el presupuesto de la obra, así

de Lps. 1,000 00 a Lps 50,000.00 Lps. 100.00,
de Lps 50,000 01 a Lps. 75,000 00 Lps. 150 00,

de Lps 75,000.01 a Lps. 100,000.00 Lps. 200.00;
 de Lps. 100,000.01 a Lps 150,000.00 Lps. 300.00;
 de Lps. 150,000.01 a Lps. 200,000 00 Lps. 400.00;
 de Lps 200,000.01 a Lps. 400,000.00 Lps. 500.00;
 y,
 de Lps. 400,000.01 en adelante Lps.600.00;

b) Por revisión, análisis de cálculos estructurales, presupuesto, inspección física del sitio de construcción, comprobación del uso adecuado de la tierra, normas de construcción y de infraestructura:

* Pagará el 1% (uno por ciento) del presupuesto de la obra.

* En proyectos de vivienda de interés social desarrollado por las instituciones competentes, el valor de la tasa no excederá del 1/2 % (medio por ciento) del presupuesto de la obra
 La municipalidad podrá dispensar el cobro de esta tasa para proyectos de vivienda popular que se desarrollen sin fines de lucro

c) Por dragado, movimiento de tierra y construcción de calles o caminos de acceso:
 Pagará el 5% (cinco por ciento) del presupuesto de la obra,

d) Construcción de muelles.
 Pagará 2.5% (dos y medio por ciento) del presupuesto de la obra;

e) Alineamiento de lote, retiros del derecho de vía:
 Se pagará Lps.2.50 por metro lineal, estableciendo un cobro mínimo de Lps 30.00

Todo alineamiento y permiso de construcción tendrá una vigencia de tres (3) meses y para su renovación deberá pagarse el 25% (veinticinco por ciento) del valor pagado en tasas al momento de la obtención del permiso que hubiese caducado.

Todo proyecto constructivo con un presupuesto menor de Lps.500,000.00, podrá presentar planos y presupuesto de un constructor autorizado e inscrito

en la municipalidad; de ser proyectos con presupuesto superior a Lps.500,000.01 deberá contar con planos y presupuesto firmados por un profesional de la arquitectura o de la ingeniería civil, debidamente colegiado.

La Unidad Municipal del ambiente (UMA) dictaminará todos los proyectos y resolverá si se requiere de licencia ambiental para su aprobación.

2) CATASTRO

Verificará mediciones, planos y otros documentos que sirvan de soporte a las solicitudes de permisos de construcción o peticiones de avalúo, cuando el área no sea mayor de una (1) hectárea cobrando una tasa anticipada así:

a) Por verificación topográfica:

De 1 a 600 metros cuadrados	Lps 200.00;
De 601 a 800 metros cuadrados	Lps.250 00;
De 801 a 1,000 metros cuadrados	Lps.300.00;
De 1,000 a 5,000 metros cuadrados	Lps.350.00,y
De 5,001 a 10,000	Lps.500.00;

*La tasa descrita en la tabla que antecede, aumentará en un 10% (diez por ciento) cuando se trate de verificaciones a ser efectuadas en terrenos con pendientes o linderos sinuosos, y

* En un 15% (quince por ciento) adicional cuando se trate de verificaciones en terrenos construidos o que presenten obstáculos que dificulten su medida

b) Preparación de planos;
 Lps. 300 00, cada uno;

c) Hoja de cálculo;
 Lps 100,00,

d) Avalúos:

Tasa mínima Lps.250.00 o según valor de la propiedad, así:

- * Hasta Lps 50,000 00, 1.50% (uno y medio por ciento),
- * De Lps 50,000.01 a Lps 250.000 00, 1.20% (uno dos décimas por ciento);
- * De Lps 250,000 01 a Lps. 400.000 00, 0.70% (siete décimas por ciento);
- * De Lps.400,000.01 en adelante, 0.60% (seis décimas por ciento),

- e) Constancia de bienes inmuebles o valor catastral, Lps 100 00;
- f) Constancia de no poseer bienes inmuebles: Lps.30 00, y,
- g) Otras constancias Lps.100 00, cada una

Cuando para la correcta verificación de la información topográfica de terrenos que sirva de soporte a planos constructivos, urbanísticos o con fines contractuales y que sean mayores de 1 (una hectárea), la Municipalidad podrá delegar esta actividad en un ingeniero o topógrafo autorizado, quien convendrá con el petionario sobre el valor de sus honorarios conforme arancel

3) Control Tributario.

Todo contribuyente que realice actividades económicas en el municipio, con excepción del trabajo asalariado, deberá solicitar un permiso de operación para cada actividad.

La Solicitud será determinada discrecionalmente por la Alcaldía dentro de las categorías que establece este Plan y ésta podrá Suspende, modificar, condicionar o cancelar el permiso concedido, cuando la actividad desarrollada resultare ser contraria al interés social o lesiva a la moral, la salud o la seguridad pública

De ser concedidos, los permisos tendrán vigencia únicamente en el año fiscal en que se concedan.

Los permiso de operación se extenderán previo pago total de la tasa que se calculará de acuerdo a lo siguiente:

a) Apertura:

Establecimientos industriales, comerciales y actividades de servicio pagarán de conformidad al valor del activo declarado en su Balance de Apertura, por una sola vez, así:

Hasta	Lps.	50,000.00	Lps	600 00,
de	Lps	50,000 01	a Lps	100,000 00 Lps 1,200 00,
de	Lps.	100,000 01	a Lps	500,000 00 Lps.1,600 00,
de	Lps	500,000 01	a Lps	1,000,000 00 Lps 1,800 00,
de	Lps	1,000,000 01	a Lps	2,000,000 00 Lps.2,000 00,
de	Lps.	2,000,000 01	a Lps	3,000,000 00 Lps 2,400 00,
de	Lps	3,000,000.01	a Lps	4,000,000 00 Lps 3,200 00,
de	Lps	4,000,000 01	a Lps	10,000,000 00 Lps.4,000 00,
de	Lps	10,000,000 01	a Lps	20,000,000 00 Lps 11,200 00,
y,				
de	Lps.	20,000,000 01	en adelante	Lps.16,000.00;

b)Renovaciones:

Establecimientos industriales, comerciales y actividades de servicio, pagarán en cada mes de enero y previo a la renovación del permiso de operación una tasa calculada según el total de ingresos brutos obtenidos durante el año fiscal precedente de conformidad a la siguiente escala

Hasta	Lps	50,000 00	Lps	300 00,
de	Lps	50,000 01	a Lps	100,000 00 Lps 600 00,
de	Lps	100,000 01	a Lps	500,000 00 Lps 900 00,
de	Lps	500,000 01	a Lps	2,000,000 00 Lps 1,000 00,
de	Lps	2,000,000 01	a Lps	3,000,000 00 Lps 1,200 00,
de	Lps	3,000,000 01	a Lps	4,000,000 00 Lps 1,600 00,
de	Lps	4 000,000 01	a Lps	10,000,000 00 Lps 2,000 00,
de	Lps	10,000,000 01	a Lps	15,000,000 00 Lps 3,000 00,
de	Lps	15,000,000 01	a Lps	20,000,000 00 Lps 5,600 00,
de	Lps	20,000,000 01	en adelante	Lps 8,000 00,

Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras clasificaciones específicas que pagan diferentes tasas

c) Específicos:

Establecimientos comerciales y actividades de servicio categorizadas en este Plan, pagarán por una sola vez previo a su apertura y en cada mes de enero previo a su renovación, así:

◦ Tiendas Libres:

• Por apertura: Lps. 4,000.00, y
por renovación Lps. 2,000.00.

◦ Restaurantes:

* Hasta 50 sillas:

Por apertura Lps. 2,000.00, y
por renovación Lps. 1,000.00.

◦ Comedores.

Por apertura Lps. 1,000.00, y
por renovación Lps. 600.00

◦ La apertura de cantinas y estancos no están permitidas en este término Municipal

Sin perjuicio de la apertura de Bares o renovación de permisos a los mismos, que será permitida únicamente para atender necesidades turísticas a discreción de la Alcaldía en los sitios y horarios de atención que se dispongan para cada caso, y pagarán.

Por apertura Lps. 7,000.00, y
por renovación Lps. 3,500.00.

◦ Clubes sociales y Discoteca:

Por apertura Lps. 3,500.00, y
por renovación Lps. 3,000.00.

◦ Casinos de juego de azar:

Por apertura Lps. 50,000.00, y
por renovación Lps. 25,000.00.

◦ Los billares, pagarán por mesa de juego:

Por apertura Lps. 500.00, y
por renovación Lps. 250.00.

◦ Boliches, pagarán por cada pista de juego:

Por apertura Lps. 50.00, y
por renovación Lps. 25.00.

◦ Máquinas tragamonedas recreativas:

Por cada máquina electrónica o mecánica, pagarán:

Por apertura Lps. 250.00, y
por renovación Lps. 150.00, y
Lps. 50.00 semanalmente

◦ Máquinas tragamonedas para apuestas:

Por cada máquina electrónica o mecánica, pagarán:

Por apertura Lps. 600.00, y
por renovación Lps. 400.00, y
Lps. 100.00 semanalmente.

◦ Mesas de juego de azar, ruletas, bingos y similares, con excepción de las destinadas a recaudar fondos de beneficencia pública o municipal pagarán.

Por apertura Lps. 1,000.00, y
por renovación Lps. 500.00, y
Lps. 250.00 semanalmente

◦ Rockolas y similares:

Por apertura Lps. 400.00, y
por renovación Lps. 200.00, y
Lps. 200.00, mensualmente.

◦ Discomóviles y conjuntos musicales:

Por apertura Lps. 500.00, y
por renovación Lps. 250.00.

Talleres electromecánicos, balconería o refrigeración:

Por apertura Lps. 1,000.00, y
por renovación Lps. 500.00.

- Puestos de venta en mercados o plazas autorizadas, pulperías, cafeterías, casetas y puestos de venta de comida sobre mostrador con existencias menores de Lps 50,000.00, pagarán:

Por apertura Lps. 200.00, y
por renovación Lps. 150.00.

- Puestos de venta de artesanías y similares localizados en zonas de interés turístico determinados por la Alcaldía pagarán mensualmente una tasa especial de operación de:

Lps. 200 00.

- Casas de préstamo y empeño particulares.

Por apertura Lps. 10,000.00, y
por renovación: 6,000.00.

- Constructoras, consultoras, supervisoras, urbanizadoras o lotificadoras:

Por apertura. Lps. 8,000.00, y
por renovación 5,000.00.

- Oficinas jurídicas, técnicas, consultoras, clínicas médicas, laboratorios, ONG's, OPD's y otros similares:

Por apertura Lps 3,000.00, y
por renovación: 1,500.00.

- Salas de belleza, barberías, zapaterías, sastrerías y tapicerías

Por apertura Lps. 500.00, y
por renovación: 350.00.

- Estudios laboratorios de fotografía, centros de copiado e imprentas:

Por apertura: Lps. 1,000.00, y
por renovación: 700.00

- Talleres de ebanistería o carpintería, mecánico automotriz, pintura y similares

Por apertura. Lps. 2,000 00, y
por renovación 1,000.00.

- Talleres de reparación de bicicletas y electrodomésticos:

Por apertura: Lps. 500 00, y
por renovación: 300.00.

- Bancos, agencias bancarias, agencias de seguros, aseguradoras, financieras, arrendadora financieras, bodegas fiscales o habilitadas y tiendas libres:

Por apertura Lps. 10,000.00, y
por renovación 6,000 00.

- Reposterías, panaderías y carnicerías:

Por apertura
* Grandes Lps. 2,000 00;
* Menores Lps. 1,000.00.

por renovación:

*Grandes Lps 1,000.00,
*Menores Lps. 500.00.

- Librerías, museos, jardines botánicos, viveros, zoológicos, serpentarios, avianos y similares :

Por apertura Lps. 200 00, y
por renovación Lps 100.00;

- Tiendas de mariscos y delikatesen:

Por apertura Lps 1,000 00, y
por renovación Lps 500.00.

- Astilleros, diques de reparación de naves marinas y talleres navales:

Por apertura	Lps	3,000 00, y	* Perpendiculares adheridos o colgados, dibujados o pintados al plano de edificaciones.
por renovación.		1,500.00.	Lps.100.00, y por permanencia Lps.60.00, por año;
◦ Máquinas dispensadoras de helados, cremas, jugos, refrescos y similares:			
Por apertura	Lps	300 00, y	* Rótulos luminosos Lps. 125.00 por metro cuadrado o fracción, sumando ambas caras, por instalación y por permanencia Lps. 200 00 por año;
por renovación.		150 00.	
◦ Circos, espectáculos no deportivos, juegos mecánicos y de diversión, pagarán por cada boleto vendido:			* Vallas publicitarias, carteles, avisos, en cualquiera otro lugar diferente al del establecimiento que anuncian Lps.75 00 por metro cuadrado o fracción, sumando ambos lados, y, por permanencia Lps.100.00, por año;
30% (treinta por ciento) de su valor, exceptuándose las funciones y espectáculos no lucrativos o de beneficencia debidamente calificados por la Municipalidad			
◦ Empresas de vigilancia y seguridad:			* Por la colocación de mantas propagandísticas o de aviso, por unidad y por los primeros cinco días Lps. 15 00 y por cada día adicional Lps 15 00. El aviso o propaganda con fines sociales está exento de pago;
Por apertura:	Lps.	3,000.00, y	
por renovación	Lps	2,000 00.	
◦ Exendedoras de combustibles y lubricantes:			* Ocupación y rotura de aceras o vías públicas pagarán previamente a la obtención de permiso correspondiente por cada rotura de calle pavimentada Lps 200.00 por metro cuadrado, y cuando no sean pavimentadas Lps 100.00, por metro cuadrado
Por apertura	Lps.	12,000 00, y	
por renovación		8,000.00.	
◦ Depósitos o bodegas mayoristas.			
Por apertura:			
*Grandes	Lps.	5,000.00	Lo anterior sin perjuicio de que la rotura no deberá exceder el plazo de 7 (siete) días calendario para dejarla en su estado original,
*Menores	Lps	2,000.00	
por renovación:			
*Grandes	Lps	3,500.00	* Por ocupación de aceras o vías públicas con material o desechos de construcción se pagará por metro o fracción que implique la ocupación Lps 50 00 por metro cuadrado.
*Menores	Lps.	1,500.00	La Alcaldía discrecionalmente hará cesar la ocupación cuando lo considere necesario.
◦ Permisos de instalación y obras menores por la instalación de rótulos, vallas publicitarias, carteles, avisos, pancartas, mantas, pagarán una tasa anticipada por una sola vez así:			* Matrículas o licencias:

- Se pagarán anualmente, de manera anticipada la tasa correspondiente por la extensión de las siguientes matrículas o licencias:
- a) Por circulación:
- * Vehículos automotores menores:
 - de 1,400 cc. Lps 30 00;
 - de 1,401 a 2,000 cc Lps. 60 00,
 - de 2,001 cc y más Lps 80 00;
 - * Por autobuses, camiones, cabezales, furgones, remolques o rastras Lps 100 00,
 - * Carretas de tracción animal Lps 25 00,
 - * Carretón ambulante Lps 10 00,
 - * Bicicletas Lps 20 00,
- c) Lanchas con motores fuera de borda
- * Por cada motor no mayor de 150 HP Lps 50 00,
 - * Por cada motor de 151 a 250 HP Lps 80 00,
 - * Por cada motor superior a 251 HP Lps 100 00,
- d) Embarcaciones pesqueras Lps 200 00,
- e) Embarcaciones de cabotaje o tráfico interno y balsas Lps 300 00,
- f) Embarcaciones de navegación a la vela Lps. 300 00,
- g) Embarcaciones de placer y Yates, Lps 500 00,
- h) Embarcaciones para buceo deportivo Lps 100,00,
- i) Motos acuáticas o similares Lps 50 00,
- j) Hoteles flotantes (live aboard) y embarcaciones de tráfico internacional Lps. 5,000 00,
- k) Por anclaje, atraque en cualquier muelle y bahía, pagarán por cada vez
- * Para embarcaciones de cabotaje, Lps 200 00,
 - * Para embarcaciones pesqueras, Yates de placer y veleros, Lps 100 00,
 - * Hoteles flotantes (live aboard) y embarcaciones de tráfico internacional, Lps. 500 00,
- l) Para ventas ambulantes personales de transeúntes (buhoneros o achines), Lps 1,000 00,
- m) Para ventas ambulantes en vehículos automotores, pagarán mensualmente por unidad Distribuidores foráneos, Lps 100 00,
- n) Para realizar publicidad con altoparlantes Lps 200 00 por mes o Lps 10 00, por cada día,
- o) Para puntos de taxi en la vía pública y en los lugares autorizados, pagarán por unidad, Lps. 50 00 mensuales,
- p) Para ocupar espacio en la vía pública, previa autorización del departamento de Urbanismo Municipal, pagarán diariamente Lps 5 00 por cada metro cuadrado,
- q) Para filmación de anuncios o documentales científicos, turísticos o de promoción para exhibición pública, con excepción de lo relacionado en la Ley de Libre Emisión del Pensamiento y casos de calamidad nacional, Lps 1,000 00 por filmado,

MARCA DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 13.392-98.
 Fecha de presentación: 23 de octubre de 1998.
 Emisión: 5 de noviembre de 1998.
 Solicitante: H-D MICHIGAN, INC.
 Domicilio: 315 W. Huron Street, Suite 400, Ann Arbor, Michigan 48103, E U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

REVOLUTION

Productos: Cinturones, botas, sombreros, calzados, guantes, chaquetas, géneros de punto, ropa de cuero, ropa para el exterior, camisas y camisetas.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 6. 20 E y 3 F 99

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: Nombre Comercial.
 Nº de Solicitud: 13.393-98.
 Fecha de presentación: 23 de octubre de 1998.
 Emisión: 5 de noviembre de 1998.
 Solicitante: SERGIO ERICK GUEVARA PINTO.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C. A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

B. D. H.

Productos: Para identificar establecimientos dedicados al servicio de entrega de información de personas naturales.

Clase Internacional: N.C.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley co-

rrespondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 6. 20 E. y 3 F 99.

Solicitud de: Nombre Comercial.
 Nº de Solicitud: 13 357-98.
 Fecha de presentación: 22 de octubre de 1998.
 Emisión: 5 de noviembre de 1998.
 Solicitante: BANCO HONDUREÑO DE CREDITO Y SERVICIOS, S. A. (BANHCRESER).
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C. A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

UNIVERSAL DE SEGUROS

Productos: La empresa se dedicará a gestión, negociación, promoción, comercialización de todo tipo de seguros, incluyendo emisión de pólizas y actividades relacionadas.

Clase Internacional: N.C.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

MARCA DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No de Solicitud: 15 256-98
 Fecha de presentación: 30 de noviembre de 1998.
 Emisión: 23 de diciembre de 1998
 Solicitante: KEYTRAL MARTED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 Apoderado: Lic Julio César Zelaya
 Registro Básico:
 Fecha de oricidad:

Distintivo: COLLECTION y etiqueta.



PRODUCTOS. Valijines, valijas y portafolios
 Clase: 18.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 E., 3 y 17 F. 99

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.
 Nº de Solicitud: 13.429-98.
 Fecha de presentación: 26 de octubre de 1998.
 Emisión: 8 de diciembre de 1998.
 Solicitante: CERVECERIA MODELO, S. A. DE C. V.

Domicilio: Lago Alberto, Nº 156, Colonia Anáhuac, 11320, México, D. F. (MEXICO).

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

CORONA BEACH CLUB

Productos: Servicios prestados por establecimientos que se encargan de procurar alimentos y bebidas preparados para el consumo; tales servicios pueden ser prestados por restaurantes, restaurantes de autoservicio, cantinas; servicios de hotelería, hospedaje, campamentos turísticos; servicios de agencias de viaje y de reservaciones de hoteles.

Clase Internacional: 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 6. 20 E y 3 F 99.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de. Señal de Propaganda.
 No de Solicitud. 11.817-98.
 Fecha de Presentación. 18 de septiembre de 1998.
 Emisión. 5-10-1998
 Solicitante BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S A
 Domicilio Tegucigalpa, M D C
 Apoderado Pedro A Barahona.
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo:

TENEMOS EL ALMA VERDE POR SENTIMIENTOS

PRODUCTOS Servicios bancarios y financieros
 Clase 36

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Artículo 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

21 E . 3 y 17 F 99.

Solicitud de Señal de Propaganda
 No. de Solicitud: 11.818-98
 Fecha de Presentación 18 de septiembre de 1998.
 Emisión: 5-10-1998.
 Solicitante BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S A.

Domicilio Tegucigalpa, M D C
 Apoderado: Pedro A Barahona
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

TENEMOS EL ALMA VERDE DE CORAZON

PRODUCTOS: Servicios bancarios y financieros

Clase: 36

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

21 E . 3 y 17 F 99

Solicitud de. Señal de Propaganda.
 N° de Solicitud. 11,811-98.
 Fecha de Presentación. 18 de septiembre de 1998

Emisión 5-10-1998.

Solicitante. BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S A

Domicilio Bo El Centro, Avenida Colón N° 714

Apoderado: Pedro A Barahona

Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

VIVE VERDE

PRODUCTOS: Servicios bancarios y financieros

Clase. 36

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

21 E . 3 y 17 F 99

Solicitud de Señal de Propaganda
 N° de Solicitud 11.820-98
 Fecha de Presentación 18 de septiembre de 1998
 Emisión: 5-10-1998

Solicitante: BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S.A.

Domicilio Tegucigalpa, M.D C

Apoderado. Pedro A. Barahona.

Registro Básico.

Fecha de Prioridad
 Distintivo

PIENSA VERDE

PRODUCTOS Servicios bancarios y financieros

Clase. 36

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

21 E . 3 y 17 F 99

Solicitud de. Señal de Propaganda.

N° de Solicitud. 11.812-98

Fecha de Presentación. 18 de septiembre de 1998

Emisión 5-10-1998.

Solicitante. BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S A

Domicilio Bo El Centro, Avenida Colón N° 714.

Apoderado Pedro A Barahona

Registro Básico

Fecha de Prioridad:

Distintivo

SOMOS EL ALMA VERDE DE UNA NACION

PRODUCTOS Servicios bancarios y financieros

Clase 36

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

21 E . 3 y 17 F 99

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 13 049-98.
 Fecha de presentación: 16 de octubre de 1998.

Emisión: 12 de noviembre de 1998.

Solicitante: S. C. JOHNSON & SON, INC.

Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, E.U.A

Apoderado: Julia Rebeca Mejía M.

Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

SPIN-FRESH

Productos: Refrescantes ambientales.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de. Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 13.248-98.
 Fecha de presentación: 19 de octubre de 1998.

Emisión: 5 de noviembre de 1998.

Solicitante: CHIRON S.p A.

Domicilio: Vía Fiorentina,
 1 53100 Siena, Italia.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

FLUAD

Productos: Vacunas profilácticas y terapéuticas, coadyuvantes para usarse con vacunas; fármacos.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 13.249-98.
 Fecha de presentación: 19 de octubre de 1998.

Emisión: 5 de noviembre de 1998.

Solicitante: NU SKIN INTERNATIONAL, INC.

Domicilio: 75 West Center Street,
 Provo, Utah 84601, E U A

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

KANURE

Productos: Preparaciones cosméticas para controlar el cabello ondulado o rizado.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 13.252-98.

Fecha de presentación: 19 de octubre de 1998.

Emisión: 5 de noviembre de 1998.
 Solicitante: TRISTAR CORPORATION.

Domicilio: 12500 San Pedro Avenue, Suite 500, San Antonio Texas 78216, E U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:

Distintivo:

EC UNI

Productos: Perfumes y cosméticos.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 13.255-98.
 Fecha de presentación: 19 de octubre de 1998.

Emisión: 5 de noviembre de 1998.
 Solicitante: CHIRON S.p.A

Domicilio: Vía Fiorentina,
 1 53100 Siena, Italia.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

NOTHAV

Productos: Vacunas profilácticas y terapéuticas, coadyuvantes para usarse con vacunas; fármacos.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de. Patente de Invención

No de Solicitud PI/HN98/162

Fecha de presentación 09 de octubre de 1998

Solicitante GUILLERMO PEÑA CABUS

Domicilio San Pedro Sula, departamento de Cortés

Apoderado. Ricardo Alfonso Restrepo

Registro Básico

Fecha de prioridad.

Denominación: "S S H" SOLUCION SALINA HIPERTONICA.

Breve descripción El "SSH", es un producto el cual apresura la curación sin dañar los tejidos, reduciendo los costos y facilitando el manejo de las heridas.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Artículo 51, 56 de la Ley de Propiedad Industrial

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de Propiedad Industrial

30 N. 30 D. 98. y 3 F. 99.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 14220-98.
 Fecha de presentación: 12 de noviembre de 1998.
 Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N Y 10022, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

ABC DENT

Productos: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 14228-98.
 Fecha de presentación: 12 de noviembre de 1998.

Solicitante: INDUSTRIAS CRISTAL DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.

Domicilio: Avenida Independencia 345, San Salvador, El Salvador, C A.

Apoderado: Tito Aníbal Mejía P.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad: Solicitud Salvadoreña 011998003753, del 2 de julio de 1998.

Distintivo:

TIGERADE

Productos: Cerveza, ale y porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y

otros preparados para hacer bebidas.

Clase Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 14226-98.
 Fecha de presentación: 12 de noviembre de 1998.

Solicitante: LA CONSTANCIA, S. A.
 Domicilio: San Salvador, El Salvador, C. A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

PREMIER

Productos: Cerveza.

Clase Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 14221-98.
 Fecha de presentación: 12 de noviembre de 1998.

Solicitante: COMPAGNIE GERVAIS DANONE - (Société Anonyme).

Domicilio: 126-130, rue Jules Guesde, 92300 Levallois-Perret, Francia.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad: Solicitud Francesa 98-752433, del 02-Oct.-98.

Distintivo:

VITASNELLA

Productos: Cervezas (con o sin contenido alcohólico), aguas mi-

nerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugo de frutas y vegetales, bebidas a base de frutas o vegetales, lmonadas, aguas tónicas; cervezas de jengibre, sorbetes (bebidas), preparaciones para hacer bebidas, jarabes para bebidas, extractos de frutas o vegetales sin alcohol, bebidas sin alcohol, con un mínimo porcentaje de productos lácteos, bebidas sin alcohol conteniendo un mínimo de fermentos lácteos.

Clase Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 14230-98.

Fecha de presentación: 12 de noviembre de 1998.

Solicitante: CARRIER CORPORATION.

Domicilio: P O Box 4800, Syracuse, New York 13221, E U.A

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M

Registro Básico:

Fecha de Prioridad: Solicitud Estadounidense 75-488,764, del 21 de mayo de 1998.

Distintivo:

PURON

Productos: Refrigerantes utilizados en aire acondicionado, refrigeración y aplicaciones para bombas de calor.

Clase Internacional: 01.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado Primero de Letras del departamento de Intibuca, al público en general, HACE SABER Que la señora BLANCA MIRIAM GALDAMEZ, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y del domicilio de El Pericón, Yamaranguila, ha solicitado a este juzgado Título Supletorio, de un terreno ubicado en El Pericón, Municipio de Yamaranguila, de esta jurisdicción, en el cual se encuentran tres casas de habitación construidas de adobe, y el cual lo utilizó en temporada de invierno para la siembra de maíz y papa siendo sus lmites y colindancias las siguientes Al Norte, Maximina Vásquez y Tomás Juárez Fúnez, al Sur, Elden Ventura Vásquez, capitán KenPet Sabillón Flores, al Este, Doroteo Juárez Sanchez, y al Oeste, Martha Juárez Sánchez e Ingeniero Edwin Amaya El Inmueble antes descrito lo hube por compra que le hice al señor Doroteo Juárez Sanchez, y lo he poseído por mas de treinta años, que no hay poseedores prodivisos

T. LOURDES DEL CID
Secretaria por Ley

3 F , 3 M y 5 A 99

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de La Entrada de Copán, HACE SABER De la solicitud de Título Supletorio de Dominio, presentada por Francisco Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, vecino de Cabañas Copán es dueño de un lote de terreno de CUARENTA MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado La Laguna, aldea El Guayabo, Cabañas de Copán, el cual tiene las colindancias siguientes Al Norte, con David Reyes, al Sur y Este, con Jesús Leonor Reyes, y, al Oeste, con ejidos del Municipio de San Jorge, Ocotepeque, testigos Gregorio Leonor Peña, Rubén Portillo y José Pedro Morales Representa al Licenciado Ovidio Lenín Ayala.

La Entrada de Copán, 27 de octubre de 1998

IRENE ELIZABETH BANEGAS G.
SECRETARIA

3 F , 3 M y 5 A 99

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, de La Entrada de Copán, HACE SABER De la solicitud de Título Supletorio de Dominio, presentada por MARCO TULLIO MANCHAME, mayor de edad, casado, labrador, hondureño vecino de Copán Ruinas, Copán, es dueño de un lote de terreno de Seis Manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Sesesmil Segundo, Copán Ruinas, Copán, el cual tiene las colindancias siguientes Al Norte, con Roberto Manchamé, al Sur con Julio Manchame, al Este, con Juan Marchamé y Roberto Manchamé, al Oeste, con sitio Managua; y, al Sur-Oeste con Juan Angel García. Testigos Miguel Angel Manchamé, Saúl Antonio Villeda Manchamé y Baltazar Guerra Representa el Licenciado Ovidio Lenín Ayala.

La Entrada de Copán, 27 de octubre de 1998

IRENE ELIZABETH BANEGAS C.
SECRETARIA

3 F., 3 M y 5 A. 99.

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER Que con fecha treinta de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco, este juzgado dictó sentencia declarando heredera ab-intestato a la señora María Lina Rivera, de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto esposo Rubén Hernandez Fuentes. Actúa el Abogado Donald O Villatoro Hall, en representación de la peticionaria.

El Progreso, Yoro, 8 de enero de 1999

LIC. NILDA XIOMARA CASTILLO
SECRETARIA

3 F. 99.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de La Entrada de Copán, HACE SABER De la solicitud de Título Supletorio de Dominio, presentada por MARCIAL MANCHAME ROMERO, mayor de edad casado agricultor, hondureño y vecino de Copán Ruinas, Copán, es dueño de un lote de terreno de Doce Manzanas de extensión superficial ubicado en el lugar denominado Sesesmil Segundo, Copán Ruinas, Copán, el cual tiene las colindancias siguientes Al Norte, con Héctor Meléndez, al Sur con Roberto Manchamé Sosa, al Este, con Roberto Manchamé Sosa, y, al Oeste con sitio Managua Testigos Miguel Angel Manchame, Saúl Antonio Villeda Manchamé y Baltazar Guerra. Representa el Licenciado Ovidio Lenín Ayala

La Entrada de Copán, 27 de octubre de 1998

IRENE ELIZABETH BANEGAS C.
SECRETARIA

3 F , 3 M y 5 A 99.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de La Entrada de Copán HACE SABER De la solicitud de Título Supletorio de Dominio presentada por MARIA ARCADIA MANCHAME mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y vecina de Copán Ruinas, Copán, es dueña de un lote de terreno de Seis Manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Sesesmil Segundo, Copán Ruinas, Copán, el cual tiene las colindancias siguientes Al Norte con Héctor Meléndez, al Sur, con Roberto Manchame, al Este, con Marco Tulio Manchamé y Roberto Manchamé, y, al Oeste, con sitio Managua Testigos Miguel Angel Manchamé, Saúl Antonio Villeda Manchame y Baltazar Guerra Representa el Licenciado Ovidio Lenín Ayala.

La Entrada de Copán, 27 de octubre de 1998

IRENE ELIZABETH BANEGAS C.
SECRETARIA

3 F , 3 M y 5 A 99

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER Que con fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, este juzgado dictó sentencia declarando herederos ab-intestato a los señores Roberto Armando Hall Rivera y Sara Victoria Hall Rivera de Villatoro, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto hermano Raúl Calvin Rivera Actúa la Abogada Claudia Oyuela Guzmán, como apoderada legal de los peticionarios

El Progreso, Yoro, ocho de septiembre de 1998

LIC. NILDA XIOMARA CASTILLO
SECRETARIA

3 F. 99

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER Que en fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se dictó sentencia en este despacho de justicia, en la cual se resuelve declarar a Silvia Margarita Cerrato viuda de Maradiaga, heredera ab-intestato de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto hijo Julio César Maradiaga Cerrato, y se le conceda la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C , 30 de octubre de 1995

JOSE EDGARDO RAMOS FINO
SECRETARIO

3 F. 99.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, SE HACE SABER: Que en cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL, en un negocio denominado "DISTRIBUCIONES, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS", la actividad principal será: La compra y venta de mercadería en general, servicios múltiples y cualquier otro producto de lícito comercio en el país; exportaciones e importaciones; con un capital de Lps 50,000.00, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, M D C , 15 de enero de 1999

JOSE ALBERTO HERNANDEZ RUBIO

3 F. 99.

AVISO DE REFORMA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION

Al comercio y público en general, en cumplimiento con lo expresado en el Artículo 380, del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que según consta en la Escritura Pública número 3, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 23 de febrero de 1998, por el Notario J. FRANCISCO ZACAPA, la sociedad "COMPANIA TELEVISORA HONDUREÑA, S. A. de C. V", de este domicilio, aumentó su capital autorizado de OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 8,000,000.00), que actualmente es, a CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 50,000,000.00), es decir un aumento de CUARENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 42,000,000.00), totalmente suscrito y pagado.

3 F. 99.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

para los efectos señalados en el Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, SE HACE SABER: Que mediante Escritura Pública número 8, autorizada el 13 de enero de 1999, ante los oficios de la Notaria DELMA CRISTELA LANZA, se constituyó la sociedad "GEO-MEDIA, INGENIEROS CONSULTORES, S. de R. L", con un capital suscrito y pagado de Lps 5,000.00, por tiempo indefinido y con domicilio en esta ciudad capital.

Tegucigalpa, M D C , 19 de enero de 1999

Ing. OSCAR TABORA LEIVA
Gerente General

3 F. 99.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

SE LE AVISA: Al público en general, que con fecha, 20 de enero de 1999, en Instrumento Público número 106, se constituyó COMERCIANTE INDIVIDUAL, "MEDVAL", ante los oficios de la Notaria MARIA LASTENIA CRUZ, con un capital de Lps. 20,000.00, y con domicilio en Comayagüela, M D C

Tegucigalpa, M D C , 20 de enero de 1999

ISIDRO CRUZ FLORES
Gerente Propietario

3 F. 99.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio y para los efectos de ley, al público en general, y en especial a la banca, industria y comercio, HAGO SABER: Que mediante Escritura Pública número 1897, autorizada por el Notario PEDRO RENDON PINEDA, hemos convenido en celebrar una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual girará bajo la razón social de "GALILEO'S, SOCIEDAD ANONIMA de C. V.", con capital mínimo de DOSCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 260,000.00), y capital máximo de QUINIEN-TOS MIL LEMPIRAS (Lps. 500,000.00), cuya finalidad es: Comprar, procesar, producir, explotar y vender todo tipo de productos agrícolas (café, arroz, maíz, frijol, madera, tomate, achiote, melón, sandía, aguacate, etc); b) Compraventa de productos agropecuarios, agroindustrial y vegetal; c) Compra y venta de bienes raíces, importar y exportar todo tipo de productos, además podrá dedicarse a cualquier negocio de lícito comercio y actividad mercantil permitido por la ley; el domicilio será la Villa de Cofradía, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país, la administración estará a cargo de un gerente general.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de septiembre de 1998

LA GERENCIA

3 F. 99.

MODIFICACION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, SE HACE SABER: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el veintuno de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Notario MARCO ANTONIO AMAYA DURON, se modificaron las cláusulas primera, cuarta, quinta y decimonovena de la sociedad denominada "SERVICIOS DE INGENIERIA VASI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la venta de una parte del señor OSWALDO EMILIO VASQUEZ RIVERA, a favor del señor RAUL HUMBERTO DIAZ CASTELLANOS, y se le nombra como gerente general de dicha sociedad, su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo establecer y clausurar sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República o del extranjero.

Tegucigalpa, M.D.C , 21 de enero de 1999

RAUL HUMBERTO DIAZ CASTELLANOS
Gerente General

3 F. 99.

DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo Cincuenta (50), de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes HACE SABER: Que en fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, interpuso demanda ante esta judicatura, el señor José Ismael Alorzo, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, para que se declare la nulidad de un acto administrativo en sentido negativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas para su pleno restablecimiento, pagando una indemnización de daños y perjuicios en concepto de lucro cesante y daño emergente más intereses legales y comerciales, consistentes en la Resolución 438-98, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

JORGE ARMANDO VASQUEZ
Secretario - por Ley

3 F. 99.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de Marca de Servicio.
Nº de Solicitud 9808-98
Fecha de Presentación 7 de agosto de 1998

Emisión 29-09-1998

Solicitante BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S A

Domicilio Tegucigalpa, M D C

Apoderado Pedro A Barahona

Registro Básico

Fecha de prioridad

Distintivo

**A LA PAR SUYA -
BANCAHORRO**

PRODUCTOS Servicios bancarios y financieros.

Clase 36

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial

21 E , 3 y 17 F 99

Solicitud de Marca de Servicio

Nº de Solicitud 9810-98

Fecha de Presentación 07 de agosto de 1998.

Emisión 19 de octubre de 1998

Solicitante BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S A

Domicilio Tegucigalpa, M D C

Apoderado. Pedro A. Barahona

Registro Básico

Fecha de prioridad

Distintivo

**BANCA EXCLUSIVA -
BANCAHORRO**

PRODUCTOS: Servicios bancarios y financieros.

Clase 36

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial

21 E , 3 y 17 F 99.

Solicitud de Marca de Servicio

Nº de Solicitud 11-819-98

Fecha de presentación 18 de septiembre de 1998

Emisión 5-10-1998

Solicitante BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S A

Domicilio. Tegucigalpa, M D C

Apoderado Pedro A Barahona

Registro Básico

Fecha de prioridad.

Distintivo.

ALMA VERDE

PRODUCTOS Servicios bancarios y financieros

Clase. 36

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial

21 E , 3 y 17 F. 99

Solicitud de Marca de Servicio

Nº de Solicitud. 9806-98

Fecha de Presentación 26 de agosto de 1997

Emisión 29-09-1998

Solicitante BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S A

Domicilio Tegucigalpa, M D C

Apoderado Pedro A Barahona

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo. "BANAUTO".

BANAUTO

EL PRIMER AUTOCENTRO FINANCIERO DE HONDURAS

PRODUCTOS: Servicios bancarios y financieros.

Clase 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial

21 E , 3 y 17 F 99

MARCA DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud 15 255-98

Fecha de presentación 30 de noviembre de 1998

Emisión 22 de diciembre de 1998

Solicitante. KEYTRAL MARTED SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio Tegucigalpa, M D C

Apoderado Lic Julio César Zelaya

Registro Básico

Fecha de Prioridad

Distintivo 'TITAN y etiqueta'.



PRODUCTOS Valijines, valijas y portafolios

Clase. 18

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Art 84 de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
Registradora de la Propiedad Industrial

21 E , 3 y 17 F. 99

**AVISO DE REFORMA
DE ESCRITURA DE CONSTITUCION**

**AVISO DE REFORMA
DE ESCRITURA DE CONSTITUCION**

Al comercio y público en general, en cumplimiento con lo expresado en el Artículo 380, del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que según consta en la Escritura Pública número 5, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 5 de marzo de 1998, por el Notario J. FRANCISCO ZACAPA, la sociedad "CENTROAMERICANA DE TELEVISION, S. A.", de este domicilio, aumentó su capital autorizado de UN MILLON TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 1,300,000.00), que actualmente es, a SIETE MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 7,000,000.00), es decir un aumento de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 5,700,000.00), totalmente suscrito y pagado.

Al comercio y público en general, en cumplimiento con lo expresado en el Artículo 380, del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que según consta en la Escritura Pública número 6, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 5 de marzo de 1998, por el Notario J. FRANCISCO ZACAPA, la sociedad "INMUEBLES Y DESARROLLO, S. A.", de este domicilio, aumentó su capital autorizado de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 1,800,000.00), que actualmente es, a CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 4,000,000.00), es decir un aumento de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 2,200,000.00), totalmente suscrito y pagado.

3 F. 99.

3 F. 99

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de Marca de Servicio

Nº de Solicitud 8605-98

Fecha de Presentación 16 de julio de 1998-

Emisión 8 de septiembre de 1993

Solicitante CALVIN KLEIN TRADE-MARK TRUST

Domicilio Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América

Apoderado Daniel Casco López

Registro Básico

Fecha de Prioridad

Distintivo Calvin Klein

Calvin Klein

Productos Publicidad y servicios de negocios, publicidad, publicidad y servicios promocionales incluyendo el desarrollo de guiones, conceptos e ideas o materiales, el arreglo de sesiones para la producción de fotografías, comerciales, incluyendo la selección del fotógrafo, talento, personal auxiliar (estilistas, cabello, etc), búsqueda de locaciones la producción actual de dichos materiales, el desarrollo de la ubicación de propuestas, (revistas, carteles, kioscos, televisión cable, etc), y el manejo de la tarea de ubicación

Servicios de tiendas al por menor o al detalle, especificaciones de diseño y decoración, el entrenamiento

para técnicas de mercadeo, exhibición y ventas para productos de alta calidad en ropa y accesorios para damas y caballeros, artículos para el hogar y mercancía similar

Clase Internacional 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Artículo 84, Ley de la Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial

7. 20 E. y 3 F. 99

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de Señal de Propaganda
No de Solicitud 14601-98
Fecha de Presentación 19 de noviembre de 1998

Solicitante TELCOM VENTURES
L L C

Domicilio Alexandria, Virginia
22314, E U A

Apoderado Liza Escobar García

Registro Básico

Fecha de prioridad

Distintivo REDCOM con la frase SIEMPRE BIEN COMUNICADOS



Productos Telecomunicaciones

Clase 38.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspon-

diente (Artículo 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
Registradora Propiedad Industrial

7. 20 E y 3 F 99

MARCA DE FABRICA

Solicitud de Marca de Fábrica

Nº de Solicitud 9460-98

Fecha de Presentación 04 de agosto de 1998

Emisión 4 de diciembre de 1998

Solicitante TRANSPORTES KILLO,
S A

Domicilio 4ta Avenida 323 Zona 10
Guatemala, Centro América

Apoderado Silvia Orellana de Lozano

Registro Básico

Fecha de prioridad

Distintivo

KILLO'S

PRODUCTOS Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conservas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, salsas para ensaladas, conservas

Clase 29

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial
21 E. 3 y 17 F. 99

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 14218-98.
 Fecha de presentación: 12 de noviembre de 1998.
 Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N. Y. 10022, E U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

ABC DENT

Productos: Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillós (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases; específicamente cepillos de dientes.

Clase Internacional: 21.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 12.946-98.
 Fecha de presentación: 14 de octubre de 1998.

Emisión: 6 de noviembre de 1998

Solicitante Sr ABRAHAM MARCELO GONZALEZ TORRES

Domicilio: Calle 4 Sur, Nº 123, Manzana 4, Lotes 1, 2, y 3, Zona Indutl. Tizayuca, 43800 Edo. de Hidalgo, México.

Apoderado: Julia Rebeca Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Solicitud: Mexicana Nº 342421.

del 04 de agosto de 1998.

Distintivo:

FRITERS

Productos: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, especialmente toda clase de botanas comprendidas en esta clase.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.
 Nº de Solicitud: 12,947-98.

Fecha de presentación: 14 de octubre de 1998.

Emisión: 26 de octubre de 1998.
 Solicitante: PIZZA HUT INTERNATIONAL, L L C

Domicilio: 14841 Dallas Parkway, 8th Floor, Dallas, Texas 75240-2100, E.U A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

THE BEST PIZZAS

UNDER ONE ROOF

Productos: Servicios de restaurante.

Clase Internacional: 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 12.961-98.
 Fecha de presentación: 15 de octubre de 1998.

Emisión: 26 de octubre de 1998.
 Solicitante: ANSELL HEALTHCARE PRODUCTS INC.

Domicilio: Meridian Center One, 2 Industrial Way, Eatontown, New Jersey 07724, E U.A.

Apoderado: Julia Rebeca Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad: Solicitud Estadounidense 75-533681 del 10 de agosto de 1998.

Distintivo:

MEDI-GRIP

Productos: Guantes para uso médico y quirúrgico.

Clase Internacional: 10.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 13.244-98.

Fecha de presentación: 19 de octubre de 1998.

Emisión: 5 de noviembre de 1998.
 Solicitante: PEPSICO, INC.

Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, E.U A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

CRACKER JACK

Productos: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase Internacional: 29.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

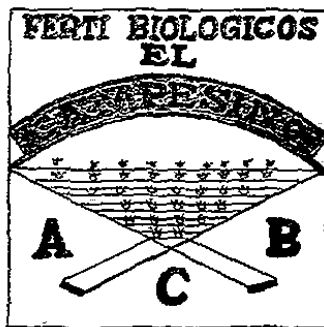
MARCAS DE FABRICA

Solicitud de. Marca de Fábrica
 No de Solicitud 10 396-98
 Fecha de Presentación 21 de agosto de 1998
 Emisión: 21 de septiembre de 1998
 Solicitante: FERTILIZANTES BIOLÓGICOS EL CAMPESINO.
 Domicilio Tegucigalpa, M.D.C
 Apoderado: Lic. Walter Raúl Miranda.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: "EL CAMPESINO"



PRODUCTOS Fertilizantes

Clase. 01

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora Propiedad Industrial

7, 20 E. y 3 F 99

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No de Solicitud: 16.358-98.

Fecha de presentación: 16 de diciembre de 1998.

Emisión: 24 de diciembre de 1998.

Solicitante: CORPORACION SALUD INTEGRAL DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (CORPORACION SAINH, S. DE R. L.).

Domicilio: Comayagüela, M. D. C.
 Apoderado: Lic. Suyapa Carías Guszáine.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:



Productos: Producto farmacéutico.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de propiedad industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No de Solicitud: 13.355-98.

Fecha de presentación: 22 de octubre de 1998.

Emisión: 5 de noviembre de 1998.
 Solicitante: KELLOGG COMPANY.

Domicilio: One Kellogg Square, Battle Green, Michigan 490163599, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

VITAHIERRO

Productos: Toda clase de cereales, barras de cereal para el desayuno y pasteles

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud 3721-98

Fecha de presentación 20 de marzo de 1998.

Emisión: 2 de septiembre de 1998

Solicitante FERRERO S p A DE ITALIA.

Domicilio: Alba-Italia

Apoderado: Lic. Ada Luz Blandón Mendoza.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: "TRONKY".



PRODUCTOS Wafer relleno con chocolates y avellanas

Clase: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de Marca de Fábrica.
 No de Solicitud 14.460-98

Fecha de presentación: 17 de noviembre de 1998

Emisión 7 de diciembre de 1998

Solicitante. LABORATORIO CHILE, S A-

Domicilio Ave Maratón 1315, Casilla 200-11, Santiago, República de Chile

Apoderado: Lic Silvia Orellana de Lozano

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo

VISIDIC

Productos Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

Clase 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 84, Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

21 E , 3 y 17 F 99

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de Señal de Propaganda.
 N° de Solicitud: 11.813-98
 Fecha de Presentación: 18 de septiembre de 1998
 Emisión 5-10-1998
 Solicitante BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S A
 Domicilio Bo El Centro, Avenida Colón N° 714.
 Apoderado Pedro A Barahona
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad.
 Distintivo.

RESPIRA VERDE

PRODUCTOS Servicios bancarios y financieros.

Clase 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

21 E , 3 y 17 F 99

Solicitud de Señal de Propaganda
 N° de Solicitud: 11.815-98.

Fecha de Presentación 18 de septiembre de 1998

Emisión 5-10-1998

Solicitante: BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S A

Domicilio Tegucigalpa, M D.C

Apoderado. Pedro A Barahona.

Registro Básico.

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

MIRA VERDE

PRODUCTOS: Servicios bancarios y financieros.

Clase. 36

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

21 E , 3 y 17 F. 99.

Solicitud de Señal de Propaganda
 N° de Solicitud 11.814-98
 Fecha de Presentación 18 de septiembre de 1998.
 Emisión 5-10-1998.
 Solicitante: BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S A
 Domicilio: Bo El Centro, Avenida Colón N° 714

Apoderado Pedro A Barahona.

Registro Básico

Fecha de Prioridad

Distintivo:

TENEMOS EL ALMA VERDE POR NATURALEZA

PRODUCTOS: Servicios bancarios y financieros

Clase: 36

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art 84 Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

21 E., 3 y 17 F. 99.

Solicitud de Señal de Propaganda
 N° de Solicitud 11.816-98

Fecha de Presentación: 18 de septiembre de 1998.

Emisión. 5-10-1998

Solicitante: BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S.A

Domicilio Tegucigalpa, M.D.C

Apoderado: Pedro A Barahona

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo:

TENEMOS EL ALMA VERDE POR HUMANIDAD

PRODUCTOS: Servicios bancarios y financieros.

Clase 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

21 E , 3 y 17 F. 99.

MARCA DE FABRICA

Solicitud de Marca de Fábrica

N° de Solicitud: 11.767-98.

Fecha de Presentación: 17 de septiembre de 1998

Emisión. 4 de diciembre de 1998.

Solicitante: DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S A. (DROME-INTER)

Domicilio Tegucigalpa, M D C

Apoderado Lic. Silvia Orellana de Lozano

Registro Básico:

Fecha de prioridad.

Distintivo.

BRIGHT

PRODUCTOS: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, salsas para ensaladas; conservas.

Clase: 29

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

21 E , 3 y 17 F. 99

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº de Solicitud: 13.256-98.
Fecha de presentación: 19 de octubre de 1998.

Emisión: 5 de noviembre de 1998.
Solicitante: TRISTAR CORPORATION.

Domicilio: 12500 San Pedro Avenue, Suite 500, San Antonio, Texas 78216, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

CASPARI

Productos: Perfumes y cosméticos.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad industrial).

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial
7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 13.257-98.

Fecha de presentación: 19 de octubre de 1998.

Emisión: 5 de noviembre de 1998.

Solicitante: TRISTAR CORPORATION.

Domicilio: 12500 San Pedro Avenue, Suite 500, San Antonio, Texas 78216, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

PETULA

Productos: Perfumes y cosméticos.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad industrial).

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial
7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº de Solicitud: 13.258-98.

Fecha de presentación: 19 de octubre de 1998.

Emisión: 5 de noviembre de 1998.

Solicitante: TRISTAR CORPORATION.

Domicilio: 12500 San Pedro Avenue, Suite 500, San Antonio, Texas 78216, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

ARIA OF LOVE

Productos: Perfumes y cosméticos.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad industrial).

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial
7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 13.259-98.

Fecha de presentación: 19 de octubre de 1998.

Emisión: 5 de noviembre de 1998.

Solicitante: TRISTAR CORPORATION.

Domicilio: 12500 San Pedro Avenue, Suite 500, San Antonio, Texas 78216, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

TOKEN OF LOVE

Productos: Perfumes y cosméticos.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad industrial).

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial
7, 20 E. y 3 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 13.390-98.

Fecha de presentación: 23 de octubre de 1998.

Emisión: 6 de noviembre de 1998.

Solicitante: H-D MICHIGAN, INC.

Domicilio: 315 W. Huron Street, Suite 400, Ann Arbor, Michigan 48103, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

REVOLUTION

Productos: Motores para motocicletas, partes y accesorios de los mismos.

Clase Internacional: 12.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial
7, 20 E. y 3 F. 99.

- r) Para filmación de películas o programas de exhibición pública, según el presupuesto y duración de la obra y a discreción de la Alcaldía, de Lps 1,000 00 hasta Lps. 20,000.00, diarios,
- s) Para fotógrafos comerciales ambulantes:
- | | |
|-----------------------|---------------|
| <u>Por apertura</u> | Lps 200 00, y |
| <u>por renovación</u> | Lps 100 00, |
- r) Para Oficios y Actividades:
- * Constructores Primera Categoría:
- | | |
|-----------------------|----------------|
| <u>La primera vez</u> | Lps 1,500.00 y |
| <u>por renovación</u> | Lps. 1,000 00 |
- * Constructores Segunda Categoría
- | | |
|-----------------------|----------------|
| <u>La primera vez</u> | Lps 1,000 00 y |
| <u>por renovación</u> | Lps 800 00, |
- s) Bailes y fiestas con fines de lucro, Lps 1,000 00,
- t) Para destazador,
- * Primera categoría, Lps 800.00, anual,
- * Segunda categoría, Lps 500.00, anual;
- 33) Matrículas Tasa de registro Municipal que se pagará anualmente
- a) Fierros para herrar ganado, Lps 25 00, cada uno;
- b) Armas de fuego
- *Calibre corto, Lps 75.00,
- *Calibre largo, Lps 100 00,
- 34) Autorizaciones o permisos varios
- a) Operadores de buceo independientes, pagarán por cada tanque consumido, Lps. 1.00,
- b) Por permiso de Operación individual a los instructores de buceo, pagarán anualmente, por la obtención del permiso correspondiente, así:
- *Extranjeros residentes, Lps. 5,000.00;
- *Nacionales, Lps 3,000.00;
- c) Autorización de libro de registro de buceos, Lps 100 00, por libro anual;
- d) Servicios de seguridad, uso de playas e instalaciones públicas, pagarán los turistas, US\$ 0 50, al ingreso,
- e) Autorización de Libros Por cada hoja, Lps 0 20,
- f) Por reposición de tarjeta de solvencia, Lps 20.00,
- g) Por autorización para tala de árboles, Lps 50 00, cada uno,
- h) Por colocación de postes para servicio eléctrico, telefónico, televisión u otros, Lps 100 00, cada uno,
- i) Por certificaciones de asuntos Municipales, del año en curso, Lps 100 00, de años anteriores, Lps 200.00,
- j) Por constancias emitidas por cualesquiera departamento u oficina Municipal, Lps 50.00,
- k) Autorización de Cartas de Venta por cabeza de ganado mayor, Lps 25 00,
- l) Por autorización de matrimonios
- *Dentro del Palacio Municipal, Lps. 150.00,

*Fuera del Palacio, de Lps. 300 00 a Lps 1,500 00, de los cuales, la Alcaldía autoriza-rá el pago de las dietas extraordinarias a favor de los empleados y funcionarios participantes en el acto,

- m) Por boleta de autorización de matrimonios por notario público, Lps 500 00,
- n) Por autorización de vehículos locales de servicio privado para recolección de basuras, fleteros, acarreo o transporte de mercadería, materiales de construcción y de combustibles, Lps. 200 00, anuales
- ñ) Los vehículos de otro Municipio, pagarán por este concepto, Lps 200.00, anuales como mínimo,
- o) Boleta pecuaria
 - *Por destace de ganado mayor, Lps. 28 00,
 - *Por destace de ganado menor, Lps. 14.00,
- p) Exhumación cadáveres; Lps. 300 00,
- q) Terraje o inhumación de cadáveres, Lps. 50 00.- Se exceptúan del pago anterior las exhumaciones judiciales y las inhumaciones de personas pobres o desvalidas

TITULO V CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 30.- La tasa por contribución de mejoras se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad a lo que establecen, la Ley, el Reglamento General a la Ley, el artículo 4 de este Plan, y el artículo 5 del Decreto 171-98 del Soberano Congreso Nacional

Artículo 31 - La Municipalidad podrá financiar la ejecución de obras a través del método de contribución por mejoras, documentando, anticipadamente a la terminación de la obra, el pago de los valores a que estará afecto el contribuyente por su contribución unitaria, mediante Letras de Cambio, pagarés o aceptaciones bancarias.

Artículo 32 - La Municipalidad está autorizada para implementar el pago de la contribución por mejoras bajo el mecanismo de peaje en casetas de contribución, obligando al pago a las personas que circulen en automotores en las vías públicas o de cualquier otra manera, para establecer la recuperación de lo invertido

TITULO VI OTORGAMIENTO DE TITULOS DE PROPIEDAD

Artículo 33.- El otorgamiento de títulos de propiedad en dominio pleno por parte de la Municipalidad sobre Bienes Inmuebles urbanos del Municipio que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, se efectuará de conformidad a lo que mandan los artículos 70 y 71 de la Ley, así como en la Reglamentación especial aprobada por la Municipalidad

TITULO VII ADMINISTRACION, CONTROL TRIBUTARIO Y FISCALIZACION

Artículo 34 - La Municipalidad está facultada para requerir de los contribuyentes todas las declaraciones, informaciones, documentos, libros de contabilidad y sociales, contratos, facturas, planillas y cualesquiera otro documento que considere necesario para establecer, confirmar o modificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Artículo 35.- La Municipalidad podrá efectuar tasaciones de oficio, ajustes, auditorías, revisiones y revaluaciones, para lograr establecer el valor exacto de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y sanciones - Control Tributario estará facultado en la medida de sus capacidades administrativas para efectuar estas diligencias, sin perjuicio de la delegación o contratación de personas u organismos especializados que pueda efectuar la Municipalidad.

Artículo 36 - En el cobro de los impuestos, tasas, contribuciones y multas, la Municipalidad exigirá el pago de conformidad con el procedimiento para la ejecución de la deuda Municipal establecido en el Reglamento General de la Ley y en ningún momento se dejará de ejecutar el cobro de aquellas deudas de ejercicios fiscales anteriores, emitiéndose la resolución declarativa de falta de pago, para luego la Alcaldía, emitir la certificación de falta de pago.

Artículo 37.- Toda deuda proveniente del no pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas, constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y ésta podrá utilizar para su recaudación, el pago por compensación mediante la retención de las obligaciones que la Municipalidad pudiese deber a los contribuyentes morosos.

Artículo 38.- Catastro enviará mensualmente un oficio actualizado al señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento, que incluya los datos de los inmuebles morosos, con el objeto de que no se proceda a su inscripción sin que previamente se expida la constancia de cancelación de los impuestos adeudados.

Artículo 39.- En toda solicitud de permiso de operación por apertura de negocios o renovación de los mismos, la Alcaldía en consideración a la solvencia o morosidad del contribuyente en sus pagos de impuestos, tasas, contribuciones y multas, podrá requerir previo a la concesión o renovación del permiso, el otorgamiento de fianzas o garantías de pago

Artículo 40 - Cualquiera otra actividad no incluida en el listado específico de este Plan, pagará su tasa para obtener o renovar el permiso de operación, conforme a lo dispuesto en la sección Control Tributario, numeral 3), literales a), b), del artículo 29 de este Plan.

Control Tributario efectuará la clasificación de los negocios en Grandes y Menores o Primera y Segunda Categoría, cuando así se refiera este Plan, con la información contable que provean los contribuyentes

Artículo 41 - Control Tributario llevará, además, un registro de cargos por multas que se les impongan a los contribuyentes y que no hagan efectivas, con el fin de que formen parte integral de su siguiente pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas

Artículo 42 - Control Tributario deberá sellar y controlar la venta de boletos de espectáculos públicos, de acuerdo a este Plan

Artículo 43.- Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso impuestos, tasas y contribuciones, podrán

solicitar por escrito ante la Municipalidad su reclamo para efecto de su examen.

En su caso, el reconocimiento del pago en exceso se documentará previo dictamen de Control Tributario a favor del Contribuyente afectado, mediante Nota de Crédito la cual se hará efectiva aplicándola al pago de saldos presentes o futuros que resulten a cargo del Contribuyente petionario - De igual forma podrá la Municipalidad mediando convenio, documentar las deudas que contrajere con particulares mediante la emisión de Notas de Crédito compensables por el valor de impuestos, tasas o contribuciones

Artículo 44.- Todas las actuaciones administrativas de la Municipalidad estarán sujetas a lo que manda la Ley de Administración Pública, la Ley de Procedimientos Administrativos, la Ley de lo Contencioso Administrativo, La Ley de Municipalidades y su Reglamento General; en consecuencia los particulares deberán presentar sus solicitudes, escritos, recursos y demás peticiones que procedan en conformidad

TITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 45 - Son obligaciones de los Contribuyentes la presentación de las Declaraciones que manda este Plan y de mantenerse solvente en el pago de sus impuestos, tasas y contribuciones.

Artículo 46.- Es obligación de los vecinos y transeúntes el respeto a la Ley y el orden público así como el cumplimiento y acatamiento de este Plan y de las Ordenanzas y resoluciones de la Municipalidad

Artículo 47.- Constituyen obligaciones de todos los vecinos y transeúntes en este término Municipal, y su omisión, desconocimiento o violación serán objeto de las sanciones y multas establecidas en este Plan, las siguientes:

1) Toda persona vecina o negocio establecidos en este término Municipal está en la obligación de proveerse y mantener un depósito adecuado para acumular basura en bolsas plásticas que permita su recolección por el Tren de Aseo del departamento de Salubridad Municipal,

2) Deberán mantenerse los animales domésticos dentro de las propiedades, vacunados, adoptando las medidas de seguridad correspondientes,

3) Deberán mantenerse libres de basuras y desperdicios los solares, patios, áreas de negocios o puestos de venta y mantener aseados y chapeados los frentes de propiedades, aceras y derechos de vía;

4) Deberán mantenerse limpias las áreas de playa que utilicen los negocios adyacentes, lo que podrá hacerse colectivamente o por secciones;

5) El ornato, apariencia y salubridad de las viviendas y edificios;

6) Mantener los negocios de atención al público en condiciones óptimas de salubridad y limpieza,

7) Las lotificaciones y propiedades extensas frente al mar deberán permitir accesos a través de sus propiedades permitiendo el paso de peatones;

8) Los motoristas y ayudantes del servicio de transporte público (Autobuses de rutas, taxis, servicio de transporte de turistas), guías o empleados de empresas turísticas, vigilantes o cualquiera otro trabajador relacionado con el público, deberá vestir un uniforme que lo identifique durante su trabajo.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 48 – Es terminantemente prohibido para los vecinos y transeúntes de este término Municipal y su omisión, desconocimiento o violación constituirán faltas que serán sancionadas de conformidad con lo que establece este Plan.

Artículo 49.– Queda prohibido lo siguiente:

1) Mantener para su venta o consumo existencias de productos, comestibles o medicamentos con expiración de su vigencia;

2) La instalación u operación de clubes nocturnos, salas, salones o locales destinados a actividades o presentaciones de personas de manera indecorosa o que su apariencia ofenda el pudor, la moral y las buenas costumbres, así como la exhibición, lectura, filmados, revistas, fotos, cartelones o impresos obscenos o pornográficos;

3) La instalación u operación de burdeles, casas de cita, lupanares, prostíbulos, cantinas, estancos, expendios de aguardiente, así como la prostitución u ofrecimiento sexuales de manera callejera o clandestina,

4) La práctica de nudismo en playas y lugares de uso público;

5) El ingreso a bares o discotecas, o el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o de moderación a los menores de 18 años,

6) La vagancia en pandillas o maras (gangs) que atenten contra la seguridad de las personas o bienes o provoquen escándalo público,

7) El manchado (grafiti) o pintado de mensajes o figuras de cualquier índole en las paredes de propiedades, en calles, postes o aceras.

Igualmente se prohíbe adherir o pegar cualquier clase de anuncio o carteles en las paredes de bienes de la Municipalidad, edificios públicos o religiosos

8) La venta de pólvora o productos explosivos no autorizados por esta Municipalidad;

9) Las ventas ambulantes u operación de negocios en zonas no autorizadas;

10) La internación a este término Municipal de vehículos automotores cuyo año de fabricación sea superior a 10 (diez) años o de cualquier otro tipo de chatarra o bien inservible o descartado para su uso en otros lugares

11) La circulación de vehículos de servicio público (autobuses, taxis, camiones de transporte) que de acuerdo con el dictamen de la unidad técnica designada por la Alcaldía, no esté apto o no ofrezca seguridad para el servicio vehicular.

Los propietarios de las unidades de transporte deberán permitir la correspondiente inspección iniciando en el mes de febrero y de no cumplir con las exigencias de funcionamiento y apariencia, gozarán del término de un (1) año para proceder a reponer las unidades;

12) La portación o tenencia de armas de fuego cuando su propietario o poseedor no tenga el permiso expedido por el Ministerio de Seguridad

La portación se restringe para mantener el arma autorizada en sitio seguro dentro de las casas, vehículos, oficinas o negocios y su portación personal no deberá ser nunca visible y está prohibida dentro de edificios públicos, centros religiosos, escuelas, supermercados, tiendas, restaurantes, clubes, discotecas, bares y sitios de aglomeración pública.- Se exceptúan de esta prohibición, exclusivamente: los Miembros de los cuerpos dependientes del Ministerio de Seguridad, los Miembros de la Policía Municipal, los Miembros de las compañías de Seguridad Privada debidamente registradas en la Municipalidad, cuando estén en servicio, y los Miembros de las Fuerzas Armadas,

13) Botar basura desde los vehículos, embarcaciones, edificaciones, negocios o por peatones, en lugares que no estén destinados para desecharla;

14) El corte de todo árbol o planta sembrado en los lugares de uso público;

15) La tala general o progresiva del bosque o vegetación mayor tropical,

16) El corte de árboles sin previa autorización Municipal;

17) La explotación de canteras, causes de ríos o quebradas que afecten la belleza del entorno natural o degraden o erosionen el suelo o en todo caso aquellas extracciones no autorizadas por la Municipalidad,

18) La explotación, extracción o uso del coral y elementos similares del mar y playas;

19) El movimiento de tierra en partes altas sin tomar las medidas de ingeniería necesarias para evitar ulterior erosión, deslizamiento o derrumbe,

20) Las actividades de pesca o explotación marina en las zonas de reserva declarados con el reconocimiento de la Municipalidad;

21) Encender fuego en potreros o bosques para desarrollar pastizales o con cualquier otro fin no autorizado,

22) La cacería o comercialización de toda especie protegida o en peligro de extinción, en especial: las tortugas, las loras, cocodrilos y venados; la cacería de iguanas y agutis (guatuzas) será regulada en su método de cacería, cantidad por cazador y épocas de cacería o veda, según comunicados de la Alcaldía;

23) La construcción o el uso de letrinas o tubos de descarga sobre: el agua de quebradas, ríos, o que terminen desembocando en el mar o que pudiesen afectar el manto acuífero subterráneo aprovechable;

24) Cercar las playas bajo la línea de más alta marea o cercar lotes de agua;

25) El arrendamiento de habitaciones en mesones, cuarterías o edificaciones que no tengan en funcionamiento

los servicios básicos de agua potable, electricidad y un servicio sanitario y ducha por cada diez inquilinos, como mínimo;

26) El destace de ganado en lugares o por personas no autorizadas por la Municipalidad, así como el ingreso o venta de carnes sin la respectiva inspección sanitaria,

27) Que el ganado deambule suelto en vías o lugares públicos;

28) El cerramiento, desviación o embalse de cauces de ríos, quebradas o aguas lluvias - Los estanques o lagunas artificiales no podrán ser autorizados cuando afecten derechos de terceros,

29) La vagancia de perros u otros animales domésticos,

30) Perturbar a los vecinos con ruidos o sonidos exagerados, ya sea provenientes de bocinas, parlantes o cualquiera otro medio, exceptuándose los llamados de urgencia, alarma, socorro o religiosos,

31) Efectuar disparos de arma de fuego, al aire, a objetos o bienes públicos por diversión o excesos escandalosos de conducta,

32) Realizar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres y la decencia, tales como realizar necesidades fisiológicas en áreas públicas.

TITULO IX

-DE LAS SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Artículo 50 – En sentido general la sanción es una consecuencia prevista en la Ley que mediante un acto administrativo determina e impone una obligación o deniega un derecho al Contribuyente, vecino o transeúnte del Municipio que viole, desconozca, desacate o incumpla una obligación tributaria, ordenanza, disposición del Plan o resolución de la Municipalidad.

Artículo 51.– En sentido particular la multa es una sanción pecuniaria prevista por la Ley, el Reglamento General de la Ley, por el presente Plan o por las ordenanzas y que es impuesta al Contribuyente, vecino o transeúnte como resultado de una resolución administrativa de la Municipalidad o la Alcaldía.

Artículo 52.– En los casos de incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en La Ley de Municipalidades y en el presente Plan, se establece la obligación de imponer las sanciones y multas que manda la Ley en sus artículos 25, numeral 20; 76, en su párrafo tercero; 77, en sus párrafos cuarto y sexto; y 78, en su párrafo último; en los que manda el Reglamento General de la Ley en sus artículos 100; 121; 123, 125; 126, 130, en su último párrafo; 154, 155; 156; 157, 158, 159; 160, 161, 162, 163; y 164.

Artículo 53 – Las sanciones y multas que deban imponerse por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del presente Plan, se determinarán mediante una ordenanza Municipal especial que se emitirá al efecto, tan pronto sea aprobado el presente Plan y que pasarán a formar parte integral del mismo.

SEGUNDO: El presente PLAN DE ARBITRIOS entrará en vigencia el día primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, debiendo ser publicado en el diario oficial La Gaceta y en otro periódico de comprobada circulación local para el conocimiento general.

Apruébase y cúmplase,

Dado en el Salón de sesiones del Palacio Municipal de Roatán, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho”.

JERRY DAVE HYNDS JULIO
ALCALDE MUNICIPAL

SAMONA ADELLE PALMER WOODS
SECRETARIA MUNICIPAL

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y al público en general Hago Saber Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el notario SANTOS GABINO CARVAJAL, con fecha 19 de enero de 1999, me constituí en Comerciante Individual, sobre todo a la compra y venta de mercadería en general, regalos, ropa para dama y todo lo relacionado a la actividad y el que gira con un capital de Lps 5,000 00 (Cinco mil lempiras exactos) y será administrado personalmente con el nombre de. "MISCELANEAS THANIA" ubicado en Tegucigalpa, M D C , Francisco Morazán

MAGDALENA AYALA

3 F 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para efectos de ley hago saber Que en esta fecha me constituí en Comerciante Individual, ante los oficios del notario JOSE WILFREDO SANCHEZ VALLADARES, con capital en giro de L 5,000 00, denominación "EMPRESA DE TRANSPORTES MARTINEZ AMADOR" y domicilio en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, siendo mi actividad principal el transporte público y privado de carga y pasajeros y cualquier otra actividad de lícito comercio

Comayagua, M D C , 26 de enero de 1999

FAUSTINO MARTINEZ VALLADARES

3 F. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

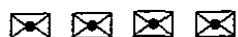
Al público en general se hace saber Que en Escritura Pública autorizada por el notario ABRAHAM CASTRO FIALLOS, me he constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000 00), tendré como domicilio esta ciudad de Tegucigalpa, M D C , me dedicaré a la compra y venta de materiales, equipo y útiles de oficina, cosméticos y mercadería en general, importación y exportación de toda clase de artículos de lícito comercio y demás bienes y servicios que como cosas sujetas al comercio puedan ser susceptibles de compra, venta y distribución de mercadería en mi establecimiento comercial denominado DISTRIBUCIONES "KEYVAL"

Tegucigalpa, M D C , 26 de enero de 1999.

EDITH ANTONIA FLORES ANDINO

Propietaria.

3 F 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber Que mediante Instrumento Público autorizado por la notario GLORIA AR-

GENTINA CASTRO ALVARADO, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital inicial de Lps 5,000.00, siendo la finalidad principal será La impresión de toda clase de papelería, sellos, encuadernación, edición de libros, folletos y todo lo que tenga que ver con la difusión literaria en general y podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio. Funcionará bajo la denominación de "GRAFITOS TANUMA", siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, pudiendo en el futuro establecer sucursales a nivel nacional

Tegucigalpa, M D C , 15 de diciembre de 1999.

GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CANALES

3. F. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular hago saber Que en instrumento público autorizado por el notario Oscar Alvarez Durón, me constituí en Comerciante Individual, dedicándome a la venta de seguros con una capital de CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000 00), con la denominación de "ACOSTA, CORREDURIA DE SEGUROS", con domicilio en esta ciudad de Choluteca

Choluteca, 23 de enero de 1999

RICARDO ANTONIO ACOSTA PINTO

3 F 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular HACE SABER Que en esta fecha me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, mediante Escritura Pública autorizada por el notario JOSE SANTOS CRUZ GARCIA, siendo mi actividad principal la importación, distribución, compra y venta de toda clase de mercaderías en general, siendo su domicilio y sede principal en esta ciudad y funcionando con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,00 00) denominado con el nombre de COMERCIAL MAGALI

Santa Rosa de Copán, 7 de enero de 1999

DUDIE MAGALI CASTAÑEDA CHACON

3 F 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular HACE SABER Que en esta fecha me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL mediante escritura No 1316 autorizada por el notario JOSE SANTOS CRUZ GARCIA, siendo mi actividad principal la compra y venta de granos básicos, como ser. arroz, maíz, frijol, café, así como todas las actividades conexas con dicho fin, siendo su domicilio en Corquín, Copán, funcionando con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.

5,000 00), denominándose con el nombre de BODEGUITA LA POPULAR

Santa Rosa de Copán, 20 de noviembre de 1998

MANUEL ANTONIO MEJIA

3 F 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, HACE SABER Que en esta fecha me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, mediante escritura No 1471 autorizada por el notario JOSE SANTOS CRUZ GARCIA, siendo mi actividad principal la comercialización y corte de madera, compra y venta de la misma, así como todas las actividades conexas con dicho fin, siendo su domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, Copán, funcionando con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 5,000 00), denominándose con el nombre de MADERERA SAN MARTIN

Santa Rosa de Copán, 31 de diciembre de 1998

PEDRO ANTONIO LEMUS MEJIA

3 F 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, HACE SABER Que en esta fecha me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, mediante escritura No 1470 autorizada por el notario JOSE SANTOS CRUZ GARCIA, siendo mi actividad principal el transporte taxi, así como todas las actividades conexas con dicho fin, siendo su domicilio en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, funcionando con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 5,000 00), denominándose con el nombre de TRANSPORTES MALDONADO

Santa Rosa de Copán, 31 de diciembre de 1998

OLIVER ANTONIO MALDONADO ORELLANA

3 F 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, HACE SABER Que en esta fecha me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL mediante escritura No 35 autorizada por el notario JOSE SANTOS CRUZ GARCIA, siendo mi actividad principal el transporte de pasajeros y de carga, así como todas las actividades conexas con dicho fin, siendo su domicilio en La Jigua, Copán, funcionando con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 5,000 00), denominándose con el nombre de TRANSPORTES TORRES

Santa Rosa de Copán, 11 de enero de 1999

JOSE ENRIQUE TORRES LEON

3 F 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general se hace saber Que en Escritura Pública Número 2582 de fecha ocho de diciembre del año en curso autorizada por el notario ZOILO ALVARADO TEJADA, se constituyó en Comerciante Individual la señora PRISCA GRISELDA POSAS PAZ, el negocio se denomina con el nombre de "NOVEDADES GRIS" con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps 5,000 00) cuya actividad será la compra y venta de mercadería y abarrotería en general, compraventa de vehículos nuevos y usados, compra y venta de ropa nueva y usada, además podrá dedicarse a cualquier negocio de lícito comercio y actividad mercantil permitida por la ley, su domicilio será la ciudad de Cofradía, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país

San Pedro Sula, Cortés, 8 de diciembre de 1998

PRISCA GRISELDA POSAS PAZ

3 F 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber Que en Escritura Pública número 83 de fecha trece de octubre del año en curso, autorizada por el notario NICOLAS CRUZ MADRID, se constituyó en Comerciante Individual, el señor JUAN CARLOS SANTOS ULLOA, el negocio se denomina con el nombre de "TIENDA JC" con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps 5,000 00) cuya actividad será la compra y venta de ropa de hombre, además podrá dedicarse a cualquier negocio de lícito comercio y actividad mercantil permitida por la ley, su domicilio será la ciudad de La Lima, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país

San Pedro Sula, Cortés, 13 de octubre de 1998

JUAN CARLOS SANTOS

3. F 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber Que en Escritura Pública número 64 de fecha diez y siete de agosto del año en curso autorizada por el notario NICOLAS CRUZ MADRID, se constituyó en Comerciante Individual, la señora HAYDEE ERNESTINA OCHOA JOYA, el negocio se denomina con el nombre de "NOVEDADES ROSITA" con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps 10,000 00) cuya actividad será la compra y venta de abarrotería y novedades a nivel nacional e internacional y además podrá dedicarse a cualquier negocio de lícito comercio y actividad mercantil permitida por la ley, su domicilio será la ciudad de La Lima, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país

San Pedro Sula, Cortés, 21 de agosto de 1998

HAYDEE ERNESTINA OCHOA JOYA

3 F 99

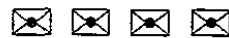
**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, se hace saber Que en Escritura Pública número 2581 de fecha ocho de diciembre del año en curso autorizada por el notario ZOILO ALVARADO TEJADA, se constituyó en Comerciante Individual, la señora LAURA ISABEL CANALES MURILLO, el negocio se denomina con el nombre de "NOVEDADES LAURINY" con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000 00) cuya actividad será la compra y venta de mercadería y abarrotería en general y electrodomésticos, además podrá dedicarse a cualquier negocio de lícito comercio y actividad mercantil permitida por la ley, su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país

San Pedro Sula, Cortés, 8 de diciembre de 1998

LAURA ISABEL CANALES

3 F 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, se hace saber Que en Escritura Pública número 101 de fecha seis de agosto del año en curso autorizada por el notario NICOLAS CRUZ MADRID, se constituyó en Comerciante Individual, la señora ALICIA MARTINEZ PAZ, el negocio se denomina con el nombre de "NOVEDADES GERALD SAMY" con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps 5,000 00) cuya actividad será la compra y venta de mercadería y abarrotería en general, además podrá dedicarse a cualquier negocio de lícito comercio y actividad mercantil permitida por la ley, su domicilio será la Cofradía, Cortés, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país

San Pedro Sula, Cortés, 6 de agosto de 1997

ALICIA PAZ MARTINEZ

3 F 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, se hace saber Que en Escritura Pública número 2583 de fecha ocho de diciembre del año en curso autorizada por el notario ZOILO ALVARADO TEJADA, se constituyó en Comerciante Individual, el señor JOSE GABRIEL ARGUETA, el negocio se denomina con el nombre de "EBANISTERIA JOGARBO" con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps 5,000 00) cuya actividad será la compra y venta de madera rústica y de color, compra y venta de carros nuevos y usados, todo tipo de accesorios y repuestos para vehículo, además podrá dedicarse a cualquier negocio de lícito comercio y actividad mercantil permitida por la ley, su domicilio será la ciudad de Cofradía, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país

San Pedro Sula, Cortés, 8 de diciembre de 1998

JOSE GABRIEL ARGUETA

3. F 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley, HAGO SABER: Que en esta ciudad, en esta fecha, ante los oficios del notario NAPOLEON HUMBERTO ZAVALA VALLADARES, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, dedicándome en las distintas áreas técnicas, comercializando los servicios de diseños, ejecución, supervisión y auditorías técnicas, las áreas a explotar serán para cubrir las necesidades actuales y futuras que presenta la industria en todas sus ramas, el comercio, las instituciones médicas, tanto privadas como del Estado, todas las necesidades de la agroindustria, la industria de la construcción privada o del Estado, la comercialización, compra y venta de repuestos, insumos, accesorios y materiales afines, directa o indirectamente relacionadas con las actividades de la compañía, también será una actividad de la compañía, la importación y exportación de maquinaria de todo tipo, así como sus partes de repuesto y de recambio, ensamblaje parcial o total y el maquilado de maquinaria y aparatos de todo tipo, alquiler, arrendamiento y venta de servicios en el rubro de la maquinaria pesada, liviana y especial para la industria de la construcción y la agroindustria, la informática en sus dos ramas Hardware y Software, línea de servicios técnicos y asesoría técnica administrativa, en la rama de servicios de formación de personal en las distintas ramas de la educación técnica, con el fin de dar apoyo a la industria, en cuanto a mejoras y actualizar el nivel técnico y operario de sus trabajadores, se comercializará el servicio del transporte, embalaje, acarreo y entrega de todo tipo de materiales y mercancías, tanto en el territorio nacional como en el extranjero y viceversa, girará con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS, bajo la denominación de "DESARROLLOS TECNOLOGICOS DE HONDURAS", con domicilio en esta ciudad, pudiendo abrir sucursales en cualquier parte del país, por tiempo indefinido

San Pedro Sula, Cortés, 29 de diciembre de 1998

ERICK SALUSTIO CHINCHILLA CALIX

3 F 99

**CANCELACION Y REPOSICION DE LOS TITULOS VALORES**

El infrascrito, secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley consiguientes, HACE SABER Que con fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, compareció ante este juzgado la señora ALBA ALVARADO DE BARNICA, solicitando CANCELACION Y REPOSICION de los títulos valores siguientes 1074, 1336, 2299, 2669, 2754, 3514 y 786 que amparan a 171 Acciones del Banco de Occidente, S A , en virtud de haberse extraviado los mismos

Santa Rosa de Copán, 21 de enero de 1999

MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA

Secretario

3 F 99



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general y para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER Que en Instrumento No 275, autorizado en esta ciudad por el notario LEONEL MEDRANO IRIAS el 28 de diciembre de 1998, se constituyó una sociedad mercantil denominada COMCO DE HONDURAS, S A DE C V con un capital mínimo de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps 50 000 00) y un capital máximo de UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps 1 000 000 00), siendo su finalidad La comercialización con toda clase de productos textiles y sus derivados así como la compraventa, distribución, importación y exportación de cualesquiera bienes y artículos de comercio La representación en el país o en el extranjero en calidad de agente, comisionista, mandatario o intermediario de firmas nacionales o extranjeras, la prestación de servicios de comercialización nacional o extranjera y la asesoría en las ramas de ventas, compras distribución, comisión consignación, fabricación, maquila diseño, importación y exportación de toda clase de productos textiles y de sus derivados, siendo entendido que lo antes relacionado como finalidad y capacidad de la misma no es limitativa sino meramente ejemplificativa Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés, y será administrada por un Consejo de Administración, habiéndose constituido por tiempo indefinido

San Pedro Sula Cortés, 18 de enero de 1998

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

3 F 99

DECRETO No. 307-98

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO Que de conformidad con la Constitución de la República en su Artículo 205 Numeral 1), corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes

CONSIDERANDO Que la Constitución de la República es la Ley Suprema del Estado y todos devenimos en la obligación de cumplirla y respetarla

CONSIDERANDO Que es un deber del Congreso de la República armonizar y buscar la coherencia del ordenamiento jurídico, con más razón tratándose de la Constitución misma

CONSIDERANDO Que es un imperativo insoslayable de los nuevos tiempos dentro del Estado de Derecho o Estado Constitucional, realizar todos los actos legislativos orientados a fortalecerlo y a garantizar la estabilidad de las instituciones republicanas y la seguridad jurídica de nuestro pueblo

CONSIDERANDO Que en el Título V denominado de los Poderes del Estado, Capítulo II, titulado de la Formación, Sanción y Promulgación de la Ley de nuestra Constitución de la República vigente, contenida en el Decreto No 131 de la Asamblea Nacional Constituyente del 11 de enero de 1982, se establece que no será necesaria la sanción ni el Poder Ejecutivo podrá poner el veto en los casos y resoluciones siguientes

- 1) En las elecciones que el Congreso Nacional haga o declare o en las renunciaciones que admita o rechace,
- 2) En las declaraciones de haber o no lugar a formación de causa,
- 3) En los decretos que se refieren a la conducta del Poder Ejecutivo,
- 4) En los reglamentos que expida para su Régimen interior,
- 5) En los Decretos que apruebe para trasladar su sede a otro lugar del territorio de Honduras temporalmente o para suspender sus sesiones o para convocar a sesiones extraordinarias,
- 6) En la Ley de Presupuesto;
- 7) En los tratados o contratos que impruebe el Congreso Nacional,

8) En las reformas que se decreten a la Constitución de la República

En estos casos, el Ejecutivo promulgará la Ley con esta fórmula **POR TANTO PUBLIQUESE**"

Como podrá observarse, no se incluye en esos ocho casos o situaciones las interpretaciones de los preceptos de la Constitución de la República que decreta el Congreso Nacional

CONSIDERANDO Que las interpretaciones de los Artículos de la Constitución de la República que decreta el Congreso Nacional, por no ser disposiciones de una ley ordinaria, sino de la ley fundamental aprobada por una Asamblea Nacional Constituyente, que es un Poder Extraordinario, no deben ser sancionados por el Poder Ejecutivo con la fórmula "POR TANTO EJECUTESE", sino promulgadas con la fórmula **POR TANTO PUBLIQUESE**", ni tampoco deben ser vetadas como cabe la posibilidad sino se corrige la omisión del legislador constituyente

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1 – Reformar el Artículo No 218 del Decreto No 131 del 11 de enero de 1982, que contiene la Constitución de la República vigente, el cual deberá leerse así

"ARTICULO 218 – No será necesaria la sanción, ni el Poder Ejecutivo podrá poner el veto en los casos y resoluciones siguientes

- 1) ,
- 2) ,
- 3) ,
- 4) ,
- 5) ,
- 6) ,
- 7) ,
- 8) , y,
- 9) En las interpretaciones que se decreten a la Constitución de la República por el Congreso Nacional

En estos casos el Poder Ejecutivo promulgará la Ley con esta fórmula **"POR TANTO PUBLIQUESE"**

ARTICULO 2 – El presente Decreto deberá ser aprobado por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias con dos tercios de la totalidad de sus miembros, debiendo ratificarse por la subsiguiente legislatura ordinaria, por igual número de votos para que entre en vigencia

ARTICULO 3 – El presente Decreto una vez ratificado en la subsiguiente legislatura ordinaria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
Secretario

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto Publíquese

Tegucigalpa, M D C , 21 de diciembre de 1998

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia
DELMER URBIZO PANTING

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 17004-98
 Fecha de presentación 21 de diciembre de 1998
 Emisión 20 de enero de 1999
 Solicitante BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.
 Domicilio Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo YORK

YORK

Productos Cigarrillos, tabaco, productos del tabaco, artículos para fumadores, encendedores, cerillas

Clase Internacional 34

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 16 855-98
 Fecha de presentación 18 de diciembre de 1998
 Emisión 20 de enero de 1999
 Solicitante PHARMACIA & UPJOHN CARIBE, INC
 Domicilio Arecibo, Puerto Rico
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo ZYVOX

ZYVOX

Productos Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), materias para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas

Clase Internacional 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 16956-98
 Fecha de presentación 18 de diciembre de 1998.
 Emisión 20 de enero de 1999
 Solicitante GLAXO GROUP LIMITED
 Domicilio Greenford, Middlesex, Inglaterra

Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad País de Solicitud: REINO UNIDO
 No de Solicitud 2176662
 Fecha de Solicitud 07 de septiembre de 1998
 Distintivo ZENOVIVE

ZENOVIVE

Productos Preparaciones y sustancias farmacéuticas

Clase Internacional 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 018-98
 Fecha de presentación 5 de enero de 1998
 Emisión 19 de enero de 1999
 Solicitante JOHNSON & JOHNSON
 Domicilio New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo CHRONOBLOCK

CHRONOBLOCK

Productos Preparaciones medicadas para la prevención y tratamiento de ciertas condiciones de la piel y del cabello

Clase Internacional 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 17 465-98
 Fecha de presentación 30 de diciembre de 1998
 Emisión 18 de enero de 1999
 Solicitante ALCÓN PHARMACEUTICALS LTD
 Domicilio Hunenberg, Suiza
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo ICAPS

ICAPS

Productos Suplementos nutricionales

Clase Internacional 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 019-99
 Fecha de presentación Enero 5, 1998
 Emisión 19 de enero de 1999
 Solicitante UNILEVER NV
 Domicilio AL Rotterdam, Nederland
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo EASY WHEEL

EASY WHEEL

Productos Jabones, perfumería, aceites esenciales; cosméticos, colonias, agua de tocador, rociadores de perfume para el cuerpo, aceites, cremas y lociones para la piel, espumas para el rasurado, gels para el rasurado, lociones para antes y después del rasurado, talcos polvos, preparaciones para el baño y la ducha, lociones para el cabello, dentífricos, enjuagues bucales no medicados, desodorantes, anti-perspirantes para uso personal, preparaciones para el tocador no medicados

Clase Internacional 03

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99. 

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 020-99
 Fecha de presentación Enero 5, 1998
 Emisión 19 de enero de 1999
 Solicitante UNILEVER NV
 Domicilio AL Rotterdam, Nederland
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo CONCAVE TOP

CONCAVE TOP

Productos Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, colonias, agua de tocador, rociadores de perfume para el cuerpo, aceites, cremas y lociones para la piel, espumas para el rasurado, gels para el rasurado, lociones para antes y después del rasurado, talcos polvos, preparaciones para el baño y la ducha, lociones para el cabello, dentífricos, enjuagues bucales no medicados, desodorantes, anti-perspirantes para uso personal, preparaciones para el tocador no medicados

Clase Internacional 03

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 021-99
 Fecha de presentación Enero 5, 1998
 Emisión 19 de enero de 1999
 Solicitante UNILEVER NV
 Domicilio AL Rotterdam, Nederland
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico

Fecha de Prioridad
 Distintivo LIP LIP HOORAY

LIP LIP HOORAY

Productos Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, colonias, agua de tocador, rociadores de perfume para el cuerpo, aceites, cremas y lociones para la piel, espumas para el rasurado, gels para el rasurado, lociones para antes y después del rasurado, talcos polvos, preparaciones para el baño y la ducha, lociones para el cabello, dentífricos, enjuagues bucales no medicados, desodorantes, anti-perspirantes para uso personal, preparaciones para el tocador no medicados

Clase Internacional 03

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 16 839-98
 Fecha de presentación 14 diciembre, 1998
 Emisión 20 de enero de 1999
 Solicitante COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES GROUP, L P
 Domicilio Houston, Texas, Estados Unidos de América
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo ACTIVEANSWERS

ACTIVEANSWERS

Productos Programas para computadoras para la instalación, configuración y operación de computadoras y otros programas para computadoras

Clase Internacional 09

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F. y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 196-99
 Fecha de presentación 6 de enero, 1999
 Emisión 19 de enero de 1999
 Solicitante RHONE-POULENC RORER, S A
 Domicilio Antony, Francia
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo PYOSTACINE

PYOSTACINE

Productos Productos farmacéuticos

Clase Internacional 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 17764-98
 Fecha de presentación Diciembre 30, 1998
 Emisión 18 de enero de 1999
 Solicitante ALMIRALL PRODESFARMA, S A
 Domicilio Barcelona, España
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo BASTILONG

BASTILONG

Productos Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), materias para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas

Clase Internacional 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 17003-98
 Fecha de presentación 21 de diciembre, 1998
 Emisión 20 de enero de 1999
 Solicitante RIKER LABORATORIES, INC
 Domicilio Saint Paul, Minnesota, Estados Unidos de América
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo ARISILON

ARISILON

Productos Productos farmacéuticos

Clase Internacional 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 17133-98
 Fecha de presentación 23 de diciembre, 1998
 Emisión 20 de enero de 1999
 Solicitante FORDONAL, S L
 Domicilio Madrid, España
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo ALMAGEL

ALMAGEL

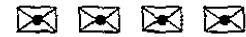
Productos Productos farmacéuticos

Clase Internacional 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F. y 2 M. 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 194-99
 Fecha de presentación 6 de enero, 1999
 Emisión 18 de enero de 1999
 Solicitante LEVI STRAUSS & CO
 Domicilio San Francisco, California, Estados Unidos de América
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo CUT FROM THE ORIGINAL CLOTH

CUT FROM THE ORIGINAL CLOTH

Productos Vestidos, calzados, sombrerería

Clase Internacional 25

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 17175-98
 Fecha de presentación 28 de diciembre, 1998
 Emisión 20 de enero de 1999
 Solicitante CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST
 Domicilio Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo CALVIN

CALVIN

Productos Agua de tocador, lociones para después del rasurado, balmos para después del rasurado, gels para el rasurado, cremas para el rasurado, enjuagues del cuerpo y del cabello, desodorantes, humectantes para la piel, jabones, talcos para el cuerpo

Clase Internacional 03

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F. y 2 M 99

Clase Internacional 03

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud 195-98
 Fecha de presentación 6 de enero, 1999
 Emisión 18 de enero de 1999
 Solicitante LEVI STRAUSS & CO
 Domicilio San Francisco, California, Estados Unidos de América
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo DOCKERS K-1

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



DOCKERS K-1

Productos Vestidos, calzados, sombrerería

Clase Internacional 25

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud 17002-98
 Fecha de presentación 21 de diciembre, 1998
 Emisión 20 de enero de 1999
 Solicitante GANCIA S p A
 Domicilio Canelli, Provincia de Asti, Italia
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo GANCIA

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 16854-98
 Fecha de presentación 18 de diciembre, 1998
 Emisión 21 de enero de 1999
 Solicitante UNILEVER N V
 Domicilio AL Retterdam, The Netherlands
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo NOGGER CLUB

NOGGER CLUB

Productos Helados comestibles, sorbetes, confituras congeladas, preparaciones para hacer los productos antes mencionados

Clase Internacional 30

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99

GANCIA

Productos Bebidas alcohólicas (con excepción de cerveza)

Clase Internacional 33

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F. y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 017-99
 Fecha de presentación Enero 5, 1998
 Emisión 19 de enero de 1999
 Solicitante JOHNSON & JOHNSON
 Domicilio New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo CHRONOBLOCK

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 17 132-98
 Fecha de presentación 23 de diciembre, 1998
 Emisión 20 de enero de 1999
 Solicitante E R SQUIBB & SONS, INC
 Domicilio Princeton, New Jersey, Estados Unidos de América
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo NATURA

NATURA

Productos Bolsa de ostonomía, dispositivo de reborde para bolsas de ostonomía y accesorios para las mismas

Clase Internacional 10

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99

CHRONOBLOCK

Productos Cosméticos y artículos de tocador de todo tipo para el cuidado y la limpieza de la piel y del cabello

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud 193-98
 Fecha de presentación 6 de enero, 1999.
 Emisión 18 de enero de 1999.
 Solicitante LEVI STRAUSS & CO
 Domicilio San Francisco, California, Estados Unidos de América.
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo L2

L2

Productos Vestidos, calzados, sombrerería

Clase Internacional 25

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 16838-98
 Fecha de presentación 14 de diciembre, 1998
 Emisión 19 de enero de 1999
 Solicitante COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES GROUP, L P
 Domicilio Houston, Texas, Estados Unidos de América.
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo: ACTIVEANSWERS

ACTIVEANSWERS

Productos Proporcionar información a los revendedores de computadoras y a los usuarios concerniente a la configuración, instalación y operación de computadoras y programas de computadoras

Clase Internacional 42

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 16 6999-98
 Fecha de presentación 21 de diciembre, 1998
 Emisión 21 de enero de 1999
 Solicitante McDONALD'S CORPORATION
 Domicilio Oak Brook, Illinois, Estados Unidos de América
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo McCRISPY

McCRISPY

Productos Alimentos preparados de productos de carne de res, cerdo, pescado y pollo, emparedados de carne de res, emparedados de pescado, emparedados de cerdo, emparedados de pollo, frutas y legumbres en conserva o cocidas, huevos, queso, leche, preparaciones de leche, pepinillos, postres

Clase Internacional 29

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F. y 2 M. 99.



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 16 426-98
 Fecha de presentación 11 de diciembre, 1998.
 Emisión 6 de enero de 1999
 Solicitante THE GILLETTE COMPANY
 Domicilio Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo. EN EL CORAZON DE LA COMUNICACION

EN EL CORAZON DE LA COMUNICACION

Productos Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés

Clase Internacional 16

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F y 2 M 99



Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud. 16 995-98
 Fecha de presentación 21 de diciembre, 1998
 Emisión 20 de enero de 1999.
 Solicitante CONTINENTAL PNEUS (PORTUGAL), S A
 Domicilio Lousado, Vila Nova de Famalicao, Portugal
 Apoderado Daniel Casco López
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo MABOR

MABOR

Productos Protectores, cámaras o tubos interiores para carros, neumáticos o llantas; materiales de caucho o goma para reparar o recauchutar un neumático, cámaras o tubos interiores para carros y llantas; caucho o goma para amortiguar partes de carro y accesorios de caucho o goma para la reparación de los protectores, los tubos interiores para carros y llantas.

Clase Internacional 12

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador Propiedad Industrial

3, 16 F. y 2 M. 99

ACUERDO No. 400-98

Tegucigalpa, M D C., 7 de mayo de 1998

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación al literal a) del Decreto Ejecutivo No 002 -98 de fecha dos de febrero de 1998, en que se le delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública

ACUERDA:

DARWIN HERNANDEZ MEZA Y ANA JULIA ECHEVERRIA MADRID SAN PEDRO SULA CORTES FERNANDO TORRES SOLORZANO Y ERLINDA PALMA RODRIGUEZ SAN PEDRO SULA CORTES LESWIN ASDRUBAL CARRANZA AMAYA Y KARLA ABIGAIL ECHEVERRY SABILLON S P S ARLEN ENRIQUE GOMEZ AGUILAR Y RUTH MARISOL TORRES FIALLOS LEJAMANI COMAYAGUA MAXIMO HERNANDEZ VELASQUEZ Y MARIA MARINA SANCHEZ PEREZ SAN RAFAEL LEMPIRA EDGARDO DANIEL GOMEZ GOMEZ Y MARLENY ANTONIA MORAN ARITA SAN PEDRO SULA CORTES DOMINGO LARA BENITEZ Y NELY YOLANDA SARMIENTO PINEDA GRACIAS LEMPIRA JOSE ENRIQUE ZAVALA FLORES Y ELISA DEL PILAR MAIRENA UMANZOR TEGUCIGALPA, M D C JOSE DANILO DOMINGUEZ RODRIGUEZ Y YOJANA WALESKA BARRIENTOS SANCHEZ TEGUCIGALPA JEOVANNY ALEXIS TORRES VELASQUEZ Y WENDY LIZZETH FLORES GARCIA VALLE DE ANGELES, FM DANILO ALBERTO VASQUEZ AGUILERA Y NESLY LINETH REYES HUEZO TEGUCIGALPA, M D C RODOLFO ARTICA ALVAREZ Y TIRZA CRISTINA ANTUNEZ PALMA TEGUCIGALPA, M D C MARTHA LIDIA PAZ FLORES Y RENE RICARDO FUENTES ESCOBAR TEGUCIGALPA, M D C EDA TERESA REYES HERNANDEZ Y VICTOR MANUEL ZEPEDA ARNODO TEGUCIGALPA, M D C GRACIA ELIZABETH MOTIÑO CHAVEZ Y JORGE ALBERTO FLORES GODOY TEGUCIGALPA, M D C MIRNA JACKELINE CALIX SOSA Y JOSE RIGOBERTO FLORES HERNANDEZ TATUMBLA, FM HERODES HERNANDEZ LINAREZ Y LESLYE SAGRARIO FERRERA PONCE TEGUCIGALPA, M D C MANUEL ANTONIO HENRIQUEZ LAITANO Y DAPHENE LOPEZ KIVETT TEGUCIGALPA, M D C ALFREDO EFRAIN PADILLA VALLEJO Y DAYSI YADIRA FLORES POZO TEGUCIGALPA, M D C MODESTO DE JESUS GUZMAN NUÑEZ Y DOSQUIS MERCADO ESPINAL TEGUCIGALPA, M D C HILDA AURORA GIRON MEDINA Y NAUN SUNDOLFO ROSA VASQUEZ TEGUCIGALPA, M D C

Cada matrimonio a verificarse en su respectiva localidad, previo entero de DIEZ LEMPIRAS (L 10 00), en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe

J DELMER URBIZO

Secretario de Estado en los
Despachos de Gobernación y Justicia

JOSE ERNESTO MEJIA PORTILLO
Secretario General

ACUERDO No. 492-98

Tegucigalpa, M D C 22 de mayo de 1998

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación al literal a) del Decreto Ejecutivo No 002-98 de fecha dos de febrero de 1998, en que se le delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a las siguientes personas

EMILIO RAMOS GUTIERREZ Y BERTHA LILIANA REYES AGUILERA OJOJONA, FCO MORAZAN MARIZA GERALDINA CASTEJON MARTINEZ Y JULIO CESAR VILLALTA SIERRA TEGUCIGALPA ELENA BERENICE SIERRA MERAZ Y ROGER WILFREDO SILVA MARTINEZ TEGUCIGALPA, M D C IVAN ALEXIS AYALA MEJIA Y GRISELLI QUINTERO GONZALEZ TEGUCIGALPA, M D C SANDRA MARGARITA ZEPEDA Y YIMI DONAY CHAVARRIA AGUILAR TEGUCIGALPA, M D C ANA CAROLINA SIKAFFY CANAHUATI Y OSCAR JAVIER PINEL DUBON TEGUCIGALPA, M D C RICARDO AMADOR ANDINO Y EDITH ESMERALDA SIERRA SILVA SAN BUENAVENTURA, FM KEVIN RAUL ZELAYA BURGOS Y XIOMARA ITZELA ROJAS GUERRERO TEGUCIGALPA, M D C DUNIA ELIZABETH SIERRA PANTOJA Y ROBERTO MEJIA FUENTES TEGUCIGALPA, M D C ROMULO DANIEL ZELAYA FLORES Y MARIA EUGENIA SOTO RODRIGUEZ TEGUCIGALPA, M D C JESUS SAIBE HERNANDEZ Y DEISY CAROLINA TABORA DUBON STA ROSA DE COPAN, COPAN MELVIN VILLALTA ORDONEZ Y EDITH NOHEMY CRUZ MENDOZA ALUBAREN FCO MORAZAN LUIS CRISTOBAL DIAZ CILIEZAR Y WENDY YAMILETH DIAZ PAVON SAN BUENAVENTURA FM JORGE OMAR BATRES CRUZ Y JENY SARY VALLECILLO SEVILLA GRACIAS LEMPIRA SANTOS MIRANDA PINEDA Y MARIA MARTINA ALVARADO RODRIGUEZ LA IGUALA LEMPIRA DELIDERIO VASQUEZ DIAZ Y MIRIAM YANETH CHACON BELEN OCOTEPEQUE JOSE SANTOS PAZ CABALLERO Y YESSICA MARISOL COTTO LOPEZ CHINDA STA BARBARA JUAN FRANCISCO AVILA PEREZ Y MARIA LUCILA GALEAS MARADIAGA REITOCA FCO MORAZAN CARLOS MARIO MUÑOZ PATIÑO Y DAMILA TATIANA SORTO MELENDEZ OLANCHITO YORO MELVIN JOVANI MELGAR DIAZ Y MARLIN AMPARO MONTOYA REDONDO SAN PEDRO SULA CORTES WILMER ALEJANDRO ZACAPA DIAZ Y ANA LETICIA CHAVEZ PORTILLO LEPAERA LEMPIRA LUIS ALFREDO PERI Y BEATRIZ CASTILLO JIMENEZ SAN PEDRO SULA CORTES OSCAR BENJAMIN GARCIA RAMIREZ Y ENMA CONSUELO QUINTANILLA MEJIA LA CEIBA ATLANTIDA GERMAN AQUILINO BENITEZ BENITEZ Y HERMELINDA MARIBEL BENITEZ AGUILAR LA ESPERANZA DELMY PERDOMO CABRERA Y WALDINA MEJIA SAN FRANCISCO DE OJUERA STA BARBARA JOSE ANGEL BUESO ROBLES Y YAJAIRA YAMILETH CORDOVA MEDINA SAN PEDRO SULA CORTES DAVID BELTRAN SANCHEZ REYES Y KAREN LEBITH CARRANZA MADRID SAN PEDRO SULA CORTES ERMIS ANTONIO MEZA BONILLA Y ANA LUISA ERAZO LARA SAN PEDRO SULA CORTES PASCUAL VARGAS Y MARIA ANGELINA VASQUEZ CARRANZA LEPAERA LEMPIRA MARIO ROBERTO FUNEZ TORO Y SILVIA CAROLINA ANGULO SOLORZANO SAN PEDRO SULA CORTES ZYNTHIA MARIA MENDOZA ANDINO Y SANTOS RAMON FLORES, TEGUCIGALPA, M D C

Cada matrimonio a verificarse en su respectiva localidad, previo entero de DIEZ LEMPIRAS (L 10 00), en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe

J DELMER URBIZO
Secretario de Estado en los
Despachos de Gobernación y Justicia

JOSE ERNESTO MEJIA PORTILLO
Secretario General